



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2021

(**07 ENE. 2021**)

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los decretos 2253 de 1994, 1260 de 2013 y 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El inciso tercero del artículo 333 de la Constitución Política establece que “(e)l Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

El artículo 365 de la Constitución Política establece, a su vez, que “(l)os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, que los mismos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y que “(e)n todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 142 de 1994 establecen que los servicios públicos domiciliarios son esenciales y que la intervención del Estado está encaminada, entre otros fines, a conseguir su prestación eficiente, asegurar su calidad, ampliar su cobertura, permitir la libre competencia y evitar el abuso de la posición dominante. Esto mediante diversos instrumentos expresados, entre otros, en las funciones y atribuciones asignadas a las entidades, en especial las regulaciones de las comisiones, relativas a diferentes materias como la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios, la fijación de metas de eficiencia, cobertura, calidad y su evaluación, la definición del régimen tarifario, la organización de sistemas de información, la neutralidad de la prestación de los servicios, entre otras.

El numeral 14.18 del artículo 14 y el artículo 69, ambos de la Ley 142 de 1994, prevén a cargo de las comisiones de regulación la atribución de regular el servicio público respectivo con sujeción a la ley y a los decretos reglamentarios, como una función de intervención sobre la base de lo que las normas superiores

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

dispongan, para asegurar que quienes presten los servicios públicos se sujeten a sus mandatos. Dicha atribución consiste en la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y la ley, para someter la conducta de las personas que presten los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

El artículo 34 de la Ley 142 de 1994 dispone que “las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia”, estableciendo para el efecto, entre otras, qué prácticas son consideradas como restricción indebida a la competencia, dentro de las que se destaca la establecida en su numeral 34.6, que estipula como una de ellas, “el abuso de la posición dominante al que se refiere el artículo 133 de esta Ley, cualquiera que sea la otra parte contratante y en cualquier clase de contratos”.

Según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a las comisiones regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

El literal b) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 determina que corresponde a la CREG expedir regulaciones específicas para el uso eficiente del gas combustible por parte de los consumidores.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de gas combustible.

La potestad normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención del Estado en la economía expresada en la regulación con la finalidad de corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios.

La Ley 401 de 1997 dispuso en el párrafo 2 de su artículo 11 que “las competencias previstas en la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el servicio público domiciliario, comercial e industrial de gas combustible, sólo se

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

predicarán en los casos en que el gas se utilice efectivamente como combustible y no como materia prima de procesos industriales petroquímicos”.

Mediante la Resolución CREG 071 de 1999, y otras que la han modificado y complementado, la CREG adoptó el reglamento único de transporte de gas natural, RUT.

En el numeral 1.3 del RUT se establece que “(l)a iniciativa para la reforma del Reglamento también será de la Comisión si ésta estima que debe adecuarse a la evolución de la industria, que contraría las regulaciones generales sobre el servicio, que va en detrimento de mayor concurrencia entre oferentes y demandantes del suministro o del libre acceso y uso del servicio de transporte y otros servicios asociados”.

En el numeral 2.2.1 del RUT se establecen disposiciones sobre asignación de capacidad primaria por parte del transportador. En particular se establece que “Si el Transportador llegare a recibir solicitudes firmes de servicio de transporte que superen la Capacidad Disponible Primaria, dicha Capacidad deberá asignarse mediante un proceso de Subasta. Tal Subasta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al recibo de dos o más solicitudes de transporte y se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia económica y neutralidad establecidos por la ley. Los términos y condiciones de la Subasta deberán ser aprobados previamente por la CREG y una vez aprobados deberán ser publicados en el Manual del Transportador”.

El artículo 2.2.2.2.42 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece que al expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural la CREG podrá “(e)stablecer los lineamientos y las condiciones de participación en el mercado mayorista, las modalidades y requisitos mínimos de ofertas y contratos, los procedimientos y los demás aspectos que requieran los mecanismos de comercialización de gas natural y de su transporte en el mercado mayorista” y “(s) señalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural”.

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013 la Comisión reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

Mediante la Resolución CREG 114 de 2017 la Comisión ajustó algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural, y compiló y derogó la Resolución CREG 089 de 2013 con todos sus ajustes y modificaciones.

Mediante la Resolución CREG 107 de 2017, la Comisión adoptó los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural según los lineamientos establecidos en el Decreto 2345 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, compilado por el Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía).

AM

3

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

En la Resolución CREG 107 de 2017 se introduce la definición de “Inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT” en los siguientes términos: “Son los valores eficientes de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. Para efectos regulatorios estos proyectos corresponden únicamente a gasoductos *loops*, estaciones de compresión y adecuaciones de la infraestructura de transporte de gas que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural”.

En la actividad de transporte de gas natural la Comisión regula la remuneración de los sistemas de transporte y aspectos relacionados con el acceso físico y la comercialización de la capacidad de transporte asociada a esos sistemas.

La remuneración de los sistemas de transporte está sujeta a las metodologías de carácter general que adopta la Comisión para fijar cargos de transporte, como la prevista en la Resolución CREG 126 de 2010, vigente al momento de expedir la presente resolución. Los aspectos relacionados con el acceso físico se regulan en el RUT.

Aspectos relacionados con la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural se establecen en las resoluciones CREG 126 de 2010, 090 de 2016, 107 y 114 de 2017.

En la Resolución CREG 080 de 2019 se define un marco regulatorio general, en el que se establecen los lineamientos sobre los comportamientos esperados de los agentes que participan en la prestación del servicio. En este sentido, se dictan normas generales de comportamiento, concordantes con un buen funcionamiento del mercado, el libre acceso a los bienes esenciales, la transparencia, la neutralidad, la eficiencia, la libre competencia, la gestión de los intereses de los usuarios y la no utilización abusiva de la posición dominante.

Mediante la Resolución CREG 082 de 2019, la Comisión puso en consideración de los agentes y el mercado en general, una propuesta regulatoria que define nuevas reglas para la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural, las cuales fueron definidas en la Resolución CREG 185 de 2020.

En la Resolución CREG 185 de 2020, la Comisión definió las nuevas reglas de comercialización de la capacidad de transporte de gas natural e indicó que, mediante resolución aparte, se definirían las reglas de asignación de capacidad de transporte en casos de congestión contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión, mediante la Resolución CREG 149 de 2020, puso en consideración de los agentes, entidades y público en general, la propuesta regulatoria por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que hicieron comentarios a la propuesta que se consultó.

21

3

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Radicado	Comentario de:
E-2020-011129	Emgesa
E-2020-011132	Andeg
E-2020-011039	Isagen
E-2020-011094	Andesco
E-2020-011095	Tebsa
E-2020-011108	Acolgen
E-2020-011114	TGI
E-2020-011124	Naturgas
E-2020-011126	EPM
E-2020-011127	Gecelca
E-2020-011133	Gestor del Mercado
E-2020-011135	Vanti
E-2020-011138	Promigas
E-2020-011139	Ecopetrol
E-2020-011210	Emgesa

En el documento que acompaña esta resolución se da respuesta al cuestionario de la SIC y a los comentarios recibidos a la propuesta regulatoria. Así mismo, se muestran los ajustes realizados a la versión propuesta en la Resolución CREG 149 de 2020.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto compilatorio 1074 de 2015 la Comisión informó mediante comunicación S-2020-006797 del 14 de diciembre de 2020 a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de resolución.

Una vez revisada la comunicación con radicado E-2020-016511 del 30 de diciembre de 2020, allegada por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, dicha entidad realiza las siguientes recomendaciones:

- Explicar lo expuesto en el numeral (i) del artículo 9 del proyecto, en los mismos términos del numeral 8.1.10 titulado “Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes” del documento: *“Asignación capacidad de gas natural en congestión. Análisis comentarios de la Resolución CREG 149 de 2020”*.

Frente a la anterior recomendación, esta Comisión considera que las reglas para determinar la repartición de los excedentes se definen en la presente resolución, y en el documento soporte quedan descritos los ejemplos de aplicación correspondientes. En consecuencia, no se considera necesario modificar el numeral i) del artículo 9 de la resolución.

- Incluir explícitamente dentro del Proyecto, a qué tratamiento, previsto en la Resolución CREG 107 de 2017, hace referencia el regulador en el numeral (ii) del artículo 9.

Teniendo en cuenta el comentario, la Comisión modificó el numeral ii) del artículo 9 de la presente resolución, describiendo el tratamiento para la repartición de excedentes cuando existan proyectos IPAT.

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

La presente propuesta regulatoria establece el mecanismo y las reglas de asignación que deberán seguirse en caso de congestión contractual. El mecanismo contempla dos etapas para la asignación según el caso. En la primera etapa se asigna la capacidad disponible a la demanda regulada de manera directa según lo solicitado, o a prorrata de lo solicitado, si no alcanza. En la segunda etapa se asigna la capacidad disponible a la demanda no regulada de manera directa según lo solicitado, o con el esquema de subasta si no hay capacidad suficiente. También se incluyen en el mecanismo los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas.

Adicionalmente, la Comisión considera necesario y razonable incorporar una medida transitoria para la implementación y aplicación de las disposiciones descritas en la presente resolución. Para ello, se concederá un plazo razonable limitado en el tiempo, para que el gestor del mercado desarrolle e implemente las funciones que mediante la presente regulación se le asignan.

Lo anterior quiere decir entonces que, hasta tanto las obligaciones asignadas al gestor del mercado no sean desarrolladas e implementadas, las disposiciones de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, seguirán estando vigentes.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión CREG No. 1073 del 7 de enero de 2021, respectivamente.

RESUELVE:

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente resolución se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas natural cuando en el mercado primario se presente en un trimestre estándar congestión contractual, conforme a lo previsto en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 2. Casos de congestión contractual y mecanismos de asignación de capacidad de transporte de gas natural. En el desarrollo de las disposiciones de asignación de capacidad de transporte previstas en los Artículos 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, cuando se presente en un trimestre estándar congestión contractual en uno o varios tramos, se activarán los siguientes mecanismos de asignación:

- i. Primer caso: si la congestión se presenta en un tramo regulatorio que no tienen proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 4 de la presente resolución.
- ii. Segundo caso: si la congestión se presenta en un tramo regulatorio en donde hay proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas

M

3

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

natural, IPAT, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 5 de la presente resolución.

- iii. Tercer caso: si la congestión se presenta en tramos regulatorios que tienen proyectos del plan de abastecimiento de gas natural (PAG), que no hacen parte de los IPAT, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 3. Declaración de los comercializadores. Cuando se presente congestión contractual en alguno de los trimestres estándar, los comercializadores deberán declarar al gestor del mercado de gas natural el tipo de usuario, regulado o no regulado, a ser atendido, y la cantidad de capacidad asociada, utilizando el medio y el formato que el gestor determine.

El gestor del mercado hará visible en el BEC esta información, previo a la utilización de los mecanismos de asignación establecidos en esta resolución.

Parágrafo. Los comercializadores que acudan a los mecanismos de que trata esta resolución evitarán conductas que tengan por objeto o efecto la compra de capacidad para la demanda regulada con destino final la demanda no regulada.

Artículo 4. Mecanismo de asignación en tramos regulatorios que no tienen proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT. Cuando en un trimestre estándar se presente congestión contractual en tramos regulatorios que no tienen proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, el transportador seguirá el siguiente procedimiento:

- i. Primer paso: verificación de la congestión

- Si $CDP_t < (DR_t + DNR_t)$

Entonces, se asigna de la CDP_t la demanda regulada, DR_t .

Donde:

CDP_t : Capacidad disponible primaria en el tramo t .

DR_t : Demanda regulada de capacidad en el tramo t .

DNR_t : Demanda no regulada de capacidad en el tramo t .

- ii. Segundo paso: Asignación a la demanda regulada

- Si $CDP_t \geq DR_t$

Entonces, se asigna la CDP_t según lo solicitado por la DR_t .

- Si $CDP_t < DR_t$

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Entonces, se asigna la CDP_t a prorrata de lo solicitado por la demanda regulada, DR_t .

iii. Tercer paso: Asignación a la demanda no regulada

Si todavía hay CDP_t disponible se asignará a la demanda no regulada:

$$\text{Si } CDP_t \geq DNR_t$$

Entonces, se asigna lo solicitado por la DNR_t .

- Si $CDP_t < DNR_t$

Entonces, el gestor del mercado realiza subasta entre los DNR_t .

En el Anexo 1 se exponen las disposiciones que regirán la subasta cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 5. Mecanismo de asignación en tramos regulatorios que tienen proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT.

Cuando en un trimestre estándar se presente congestión contractual en tramos regulatorios que tienen proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, el transportador seguirá el siguiente procedimiento:

i. Primer paso: verificación de la congestión

- Si $CDP_t < (DR_t + DNR_t)$

Entonces, se asigna de la CDP_t la demanda regulada, DR_t .

Donde:

CDP_t : Capacidad disponible primaria en el tramo t .

DR_t : Demanda regulada de capacidad en el tramo t .

DNR_t : Demanda no regulada en el tramo t .

ii. Segundo paso: Asignación de la CDP_t a la demanda regulada

- Si $CDP_t \geq DR_t$

Entonces, se asigna lo solicitado por DR_t .

- Si $CDP_t < DR_t$

Entonces, se asigna la CDP_t a prorrata de la demanda regulada, DR_t

iii. Tercer paso: Asignación a la demanda no regulada

Si todavía hay CDP_t disponible para el usuario no regulado beneficiario de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT:

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- Si $CDP_t \geq DNR'_t$

Entonces, se asigna según lo solicitado por la DNR'_t .

Donde:

DNR'_t : Demanda no regulada beneficiaria de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT.

- Si $CDP_t < DNR'_t$

Entonces, el Gestor del Mercado de gas natural realiza subasta entre los DNR' .

En el Anexo 1 se exponen las disposiciones que regirán la subasta cuando a ello hubiere lugar.

Finalizado este proceso, si todavía hay CDP_t disponible para atender toda la demanda distinta a la beneficiaria de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, el gestor del mercado la asignará a esa demanda. En caso de que la CDP_t sea insuficiente, el gestor del mercado hará una subasta en los términos definidos en el Anexo 1 de esta resolución.

Artículo 6. Mecanismo de asignación en tramos regulatorios que tienen proyectos del plan de abastecimiento de gas (PAG) que no hacen parte de los IPAT, y que se adjudican a través de los procesos de convocatoria de la UPME.

Cuando en un trimestre estándar se presente congestión contractual en tramos regulatorios que tienen proyectos del plan de abastecimiento de gas (PAG) que no hacen parte de los IPAT, y que se adjudican a través de los procesos de convocatoria de la UPME, el gestor del mercado seguirá el siguiente procedimiento:

- i. Primer paso: verificación de la congestión

- Si $CDP_t < (DR_t + DNR_t)$

Entonces, se asigna la CDP_t a la demanda regulada, DR_t .

Donde:

CDP_t : Capacidad disponible primaria en el tramo t .

DR_t : Demanda regulada de capacidad en el tramo t .

DNR_t : Demanda no regulada en el tramo t .

- ii. Segundo paso: Asignación de la CDP_t a la demanda regulada

- Si $CDP_t \geq DR_t$

M

3

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Entonces, se asigna lo solicitado por DR_t .

- Si $CDP_t < DR_t$

Entonces, se asigna la CDP_t a prorrata de la demanda regulada, DR_t

iii. Tercer paso: Asignación a la demanda no regulada

Si todavía hay CDP_t disponible para el usuario no regulado beneficiario de proyectos del plan de abastecimiento de gas (PAG) que no hacen parte de los IPAT:

- Si $CDP_t \geq DNR'_t$

Entonces, se asigna según lo solicitado por la DNR'_t .

Donde:

DNR'_t : Demanda no regulada beneficiaria de proyectos del plan de abastecimiento de gas (PAG) que no hacen parte de los IPAT.

- Si $CDP_t < DNR'_t$

Entonces, el Gestor del Mercado realiza la subasta entre los DNR' .

En el Anexo 1 se exponen las disposiciones que regirán la subasta cuando a ello hubiere lugar.

Finalizado este proceso, si todavía hay CDP_t disponible para atender toda la demanda distinta a la beneficiaria de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, PAG, el gestor del mercado la asignará a esa demanda. En caso de que la CDP_t sea insuficiente, el gestor del mercado hará una subasta en los términos definidos en el Anexo 1 de esta resolución.

Artículo 7. Criterios de la subasta para asignación de capacidad de transporte en casos de congestión contractual a cargo del Gestor del mercado. Cuando el gestor del mercado tenga a su cargo la realización de una subasta para asignación de capacidad de transporte en casos de congestión contractual conforme a las disposiciones de los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución, este deberá tener en cuenta los siguientes criterios de asignación con base en la declaración hecha por los agentes:

- a. La subasta se hará por rutas y luego por tramos con congestión contractual, tomando en cuenta los puntos de entrada y de salida declarados por los agentes.
- b. Para la definición de la subasta por ruta, el gestor deberá tener en cuenta si existe congestión contractual en los tramos regulatorios que conforman la ruta.

M

J

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- c. De las posibles rutas relacionadas con un mismo punto de entrada, conforme los literales anteriores, el gestor definirá (i) el tramo o los tramos que son comunes a las diferentes rutas, y (ii) el número de compradores interesados en adquirir capacidad en cada uno de los tramos.
- d. Cuando haya posibilidad de rutas, la asignación de capacidad se hará dando prioridad a los tramos comunes que tengan el mayor número de interesados. Si en los tramos comunes se presenta el mismo número de interesados, pero con capacidades disponibles diferentes, se tomará para la subasta la menor capacidad. En este caso, las capacidades no asignadas, serán objeto de la segunda subasta por tramos.
- e. Una vez terminado el proceso indicado en los literales anteriores el gestor, según se necesite, hará una segunda ronda por tramos con todas las capacidades disponibles que aún queden.

Parágrafo. A través del medio y formato que defina el gestor del mercado, los participantes en la subasta, esto es, los vendedores y los compradores, declararán la información que se requiera para la realización de la subasta.

Artículo 8. Aplicación de cargos por los servicios de transporte asignados.

Los transportadores harán la liquidación del servicio de transporte conforme a las disposiciones vigentes en las resoluciones CREG 126 de 2010 y CREG 123 de 2013, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, a los remitentes que resulten con asignaciones de capacidad de transporte de gas natural en los mecanismos descritos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución. En el caso de subastas, la liquidación mensual se hará con base en el precio de cierre de la subasta.

Artículo 9. Distribución de los recursos excedentarios de la subasta.

Los recursos excedentarios que resulten de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, cargo 100% fijo y 0% variable más el correspondiente cargo de AOM, por la correspondiente capacidad asignada en la subasta, se asignarán de la siguiente manera:

- i. Si en la ruta o tramo con congestión no hay proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, el transportador, en el correspondiente mes de facturación, destinará los recursos excedentarios a disminuir el costo de la prestación del servicio de la capacidad de transporte a prorrata de la capacidad contratada por cada remitente en la ruta o tramo en donde hubo congestión y se realizó la subasta.
- ii. Si en la ruta o tramo con congestión hay proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, los recursos excedentarios se distribuirán a prorrata de las cantidades contractuales que tengan los beneficiarios que defina la UPME, en el correspondiente mes de facturación, teniendo en cuenta lo establecido en la regulación vigente.

Parágrafo. Los comercializadores que reciban los recursos excedentarios de que trata el presente artículo, reflejarán esa situación en la facturación de los usuarios que representa.

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Artículo 10. Cronograma para la asignación de la capacidad cuando hay congestión contractual. La Dirección Ejecutiva de la CREG publicará mediante Circular las actividades y los plazos que se deberán tener en cuenta para la asignación de la capacidad en los casos de congestión contractual.

Artículo 11. Transición: Todas las disposiciones de la presente resolución se aplicarán una vez el gestor del mercado de gas natural desarrolle e implemente lo que le corresponda, o a más tardar el 23 de febrero de 2021.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Anexo 1
Disposiciones que rigen la subasta

1. Objeto

El presente anexo tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán las subastas para la demanda no regulada.

2. Definiciones

Administrador de las subastas: Gestor del Mercado de gas natural.

Auditor de las subastas: persona natural o jurídica, con reconocida experiencia en procesos de auditoría, contratada por el administrador de las subastas para auditar el desarrollo de las mismas.

Compradores en la subasta de capacidad de transporte: corresponden a los indicados en el artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 que requieren capacidad de transporte con destino la demanda no regulada.

Precios de adjudicación: son los precios, en la moneda vigente en la metodología de transporte de gas natural, que pagarán los compradores por la capacidad de transporte adjudicada a través de las subastas. Corresponden a los precios de cierre de las subastas.

Precio de reserva: precio mínimo, en la moneda vigente en la metodología de transporte de gas natural, al cual se ofrece para la venta un producto en una subasta.

Producto en la subasta: contrato de transporte firme trimestral de capacidad de transporte en (i) en una ruta de tramos regulatorios, o (ii) un tramo regulatorio con congestión contractual, con un cargo 100% fijo de inversión más el correspondiente cargo de AOM.

Sistema de subastas: corresponde a la plataforma tecnológica en la cual se desarrollarán las subastas que se reglamentan en este Anexo.

Subasta: proceso de negociación con reglas definidas para la formación del precio y la asignación del producto, de acuerdo con lo establecido en este Anexo.

Subastador: persona natural o jurídica, con reconocida experiencia en la materia, que da aplicación al procedimiento de las subastas. Puede ser el administrador de las subastas u otra persona que éste contrate.

Vendedores en la subasta de capacidad de transporte: corresponden a los indicados en el artículo 7 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

3. Principios generales de las subastas

Las subastas se regirán por los siguientes principios:

- a) Eficiencia: el desarrollo de las subastas conducirá a optimizar el uso de la capacidad de transporte disponible, a precios eficientes.
- b) Publicidad: se garantizará a través de los mecanismos dispuestos en la presente resolución.
- c) Neutralidad: el diseño de las subastas y el reglamento de las mismas no permitirán, inducirán o adoptarán prácticas de discriminación indebida en contra de alguno de los participantes.
- d) Simplicidad y transparencia: los mecanismos de las subastas serán claros, explícitos y constarán por escrito, de tal forma que puedan ser comprendidos sin duda ni ambigüedad.
- e) Objetividad: los criterios de adjudicación serán claros e imparciales.

3.1. Responsabilidades y deberes del administrador de las subastas

- a) Establecer, operar y mantener el sistema de subastas, el cual deberá estar disponible oportunamente.
- b) Realizar a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dicha auditoría al auditor de la subasta antes de la realización de las primeras subastas.
- c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador y con el subastador. Estos reglamentos deberán ser informados a la CREG previo a la aplicación de la primera subasta.
- d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación del sistema de subastas a los vendedores y compradores. En caso de que alguno de los vendedores y compradores requiera capacitación adicional, el administrador de las subastas podrá impartírsela, caso en el cual podrá cobrar la cifra que las partes acuerden.

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- e) Contratar al auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las mismas.
- f) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos diez (10) días calendario antes de la realización de las mismas.
- g) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores y a los compradores los resultados de las subastas en las que participaron.
- h) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.

3.2. Responsabilidades y deberes del auditor de las subastas

- a) Verificar la correcta aplicación de la regulación prevista para las subastas.
- b) Verificar que las comunicaciones con el administrador de las subastas y el subastador se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por el administrador de las subastas.
- c) Verificar que durante las subastas se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en este Anexo.
- d) Informar al administrador de las subastas las situaciones en las que considere que el mismo administrador o el subastador no están dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la regulación vigente, para que el administrador de las subastas tome los correctivos del caso de manera inmediata.
- e) Informar a los órganos responsables de la inspección, vigilancia y control las situaciones en las que considere que alguno de los responsables o participantes en la subasta no esté dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la regulación.

3.3. Responsabilidades y deberes del subastador

- a) Recibir las declaraciones de los vendedores sobre la información de la capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.
- b) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores de capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- c) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios declarados por los compradores.
- d) Elaborar la curva de oferta agregada con las cantidades disponibles a subastar.
- e) Obtener los precios de adjudicación de la capacidad de transporte a través de la superposición de las curvas de oferta y de demanda agregadas.

3.4. Obligaciones de los vendedores y los compradores en relación con el uso del sistema de subastas

- a) Tener a su disposición la estructura operativa y el equipo computacional y de comunicaciones apropiado, de acuerdo con las especificaciones operativas y técnicas establecidas por el administrador de las subastas.
- b) Utilizar y operar el sistema de subastas única y exclusivamente a través del personal debidamente capacitado para el efecto.
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios a la libre competencia, actos contrarios a la legislación o a la regulación vigente y actos que afecten la transparencia del proceso o la adecuada formación de precios.
- d) Informar de manera inmediata al administrador de las subastas cualquier error o falla del sistema de subastas.

3.5. Sistema de subastas

La plataforma tecnológica deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos

- a) Estar basada en protocolos de Internet.
- b) Permitir el acceso a cada uno de los participantes en la subasta.
- c) Mantener las bases de datos y servidores del sistema de subastas en el sitio que para tal fin establezca el administrador de la subasta.
- d) Garantizar la autenticación de los usuarios que acceden al sistema.
- e) Cumplir las exigencias establecidas en la legislación que rige en materia de comercio electrónico.
- f) Tener un sistema que permita el manejo de información confidencial o sujeta a reserva legal.
- g) Incluir sistemas de respaldo que garanticen la operación continua durante el proceso de subastas.
- h) Estar dotado de un registro de todos los procesos realizados en él, incluyendo el registro de ingreso de cada uno de los usuarios.

AM

R

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- i) Contar con los sistemas de respaldo que el administrador de las subastas considere necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. El administrador de las subastas no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios por cualquier hecho que escape al control del administrador, como caso fortuito o fuerza mayor.

3.6. Mecanismos de contingencia

Cuando el sistema de subastas se suspenda por las causas señaladas a continuación, se procederá como se establece para cada una de ellas:

- a) Suspensión por fallas técnicas durante el día en que se realicen las subastas.

El administrador de las subastas deberá informar a los compradores y a los vendedores los mecanismos necesarios para hacer las asignaciones en los tiempos que se establecen en este Anexo.

- b) Suspensión parcial de la operación del sistema de subastas.

Se entenderá como suspensión parcial de la operación del sistema de subastas la falla asociada a las estaciones de trabajo de los compradores o de sus sistemas de comunicación.

Cuando se presente la suspensión parcial de la operación del sistema de subastas, los compradores cuyas estaciones de trabajo o sistema de comunicación fallaron deberán remitir, de acuerdo con la vía alterna establecida por el administrador de las subastas, las declaraciones de solicitudes de compra, cumpliendo con la reglamentación vigente. Dichas declaraciones serán ingresadas al sistema de subastas conforme a los procedimientos establecidos por el administrador de las subastas.

El administrador de las subastas deberá informar estos mecanismos de contingencia a más tardar tres (3) días calendario antes de la realización de las primeras subastas, o a más tardar tres (3) días calendario antes de la realización de las subastas siguientes, cuando se haga una modificación de dichos mecanismos.

4. Mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta

El administrador de la subasta solo habilitará a los vendedores y a los compradores que hayan puesto el mecanismo de cubrimiento, conforme a las siguientes expresiones:

$$V_{Vlr} = 0,1 \times Q_r \times PR_{Q_r} \times t$$

$$C_{Vlr} = 0,1 \times Q_r \times \beta \times PR_{Q_r} \times t$$

Donde:

V_{Vlr} : Valor en pesos colombianos que los vendedores deben cubrir para participar en la subasta.

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

C_{Vlr} : Valor en pesos colombianos que los compradores deben cubrir para participar en la subasta.

Q_r : Capacidad disponible primaria de transporte para la subasta. Este valor está en kpcd.

β : % de Q_r que el comprador está interesado en comprar en la subasta.

PR_{Q_r} : Precio de reserva en la moneda vigente por kpcd para Q_r a subastar. En caso de requerirse un valor de TRM se utilizará la del último día disponible del mes anterior.

t : 30 días

En el Anexo 2 de la presente resolución están los criterios generales a los cuales se deberán sujetar los agentes para poner los mecanismos de cubrimiento.

5. Organización de la subasta

5.1. Tipo de subasta

Subasta de sobre cerrado.

5.2. Producto

Capacidad disponible, Q_r , que se negociará mediante cada una de las subastas y que tendrá los siguientes atributos:

- a) Modalidad contractual: contrato de transporte firme de capacidad trimestral, 100% Fijo del cargo de inversión más el correspondiente cargo de AOM.
- b) Tramo regulatorio, r : se deberán especificar los tramos del SNT en los que hay capacidad de transporte disponible. Según la identificación de congestión contractual se definirá (i) una ruta de tramos regulatorios, o (ii) un tramo regulatorio, conforme a los criterios señalados en el Artículo 7.
- c) Duración: un trimestre estándar.

La capacidad disponible, Q_r , sólo podrá corresponder a la que tenga el mecanismo de cubrimiento de que trata el numeral 4.

5.3. Tamaño del producto

La capacidad del producto Q_r que se ofrece en las subastas y la requerida por cada comprador corresponderá a un múltiplo entero de un (1) kpcd y deberá ser igual o superior a cincuenta (50) kpcd.

5.4. Capacidad de transporte disponible y precios de reserva

JM

R

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

En el día y hora que determine el administrador de la subasta el transportador de gas natural deberá declarar la capacidad disponible para la subasta, tal como se muestra en la la Tabla 1.

Tabla 1. Declaración de capacidad disponible

Tramo regulatorio	Capacidad disponible
r	Q_r

Donde:

r : Tramo regulatorio en el que estará disponible la capacidad de transporte.

Q_r : Capacidad disponible de transporte en el tramo regulatorio r .

El administrador de la subasta, conforme la resolución de cargo particular que corresponda, calculará y publicará antes de la fecha de realización de la subasta, el precio de reserva, PR_{Q_r} , para Q_r a subastar, en kpcd, como el valor de la pareja de cargos 100% Fijo – 0% Variable más el correspondiente AOM y los correspondientes cargos estampilla, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la información que el transportador informe al Gestor del Mercado.

En la estimación de PR_{Q_r} , para Q_r a subastar, el año se tomará como de 365 días y en caso de requerirse un valor de TRM, el gestor del mercado utilizará la del último día disponible del mes anterior.

El PR_{Q_r} no podrá tener más de dos (2) cifras decimales y se expresará en la moneda vigente por kpcd.

Cuando en la congestión contractual se identifique más de un (1) tramo con esta situación, como el producto corresponderá a los tramos con congestión contractual, el precio de reserva por tramo corresponderá al valor de la pareja 100% Fijo – 0% Variable más el correspondiente cargo de AOM de los tramos que conforman el producto.

5.5. Publicación de la capacidad disponible

En la fecha y hora que el administrador de la subasta establezca publicará la capacidad disponible Q_r en el tramo r .

Tabla 2. Capacidad total disponible

Tramo	Capacidad total, Q_r
r	Q_r

Donde:

r : Tramo regulatorio con capacidad disponible primaria.

Q_r : Capacidad disponible primaria total kpcd en el tramo r

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

5.6. Minutas de los contratos de transporte

Con antelación a la realización de la subasta, en el medio y forma que solicite el Gestor del Mercado, los transportadores deberán enviarle las minutas de los contratos que suscribirían los compradores que resulten con asignaciones.

5.7. Recibo de las solicitudes de compra

En la fecha y hora que el administrador de la subasta establezca, los compradores enviarán sus solicitudes de compra al administrador de las subastas. Para estos efectos, cada comprador b le presentará al administrador su demanda $D_{Q_r,b}$ al precio $p_{Q_r,b}$. Estas demandas deberán ser menores o iguales a las demandas que cada comprador b cubrió con el mecanismo de participación en la subasta de que trata el numeral 4 de este anexo.

Tabla 3. Solicitudes de compra

Capacidad demandada	Precio
$D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$	$p_{Q_r,b}$

Donde:

$D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$: Cantidad del producto Q_r que el comprador b esta dispuesto a comprar al precio $P_{Q_r,b}$. Este valor se expresará en kpcd.

$p_{Q_r,b}$: Precio que el comprador b está dispuesto a pagar por la capacidad $D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$. Este valor se expresará en la moneda vigente por kpcd.

La capacidad $D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$ deberá ser un múltiplo entero de un (1) kpcd, y deberá ser igual o inferior a la capacidad total disponible, Q_r . Por su parte, el precio $p_{Q_r,b}$ deberá ser superior o igual al precio de reserva, PR_{Q_r} , y no podrá tener más de dos (2) cifras decimales. Las ofertas que no cumplan con las condiciones indicadas se entenderán como no presentadas.

Por otra parte, los compradores deberán declarar al gestor del mercado los valores mínimos de demanda $D'_{Q_r,b}$ que estarían dispuestos a comprar. Este valor deberá ser menor o igual a $D_{Q_r,b}$. En la asignación de la subasta, a los únicos compradores que se les permitirá no aceptar la asignación será a aquellos con cantidades de asignación inferiores a $D'_{Q_r,b}$.

5.8. Desarrollo de las subastas

En la fecha y hora que el administrador de la subasta establezca desarrollará la subasta como a continuación se indica.

M

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- a) Con base en las capacidades $D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$ y en los precios $p_{Q_r,b}$ el subastador determinará la curva de demanda agregada para Q_r la cual se formará conforme a lo establecido en la Tabla 4 de este Anexo.

Tabla 4. Demanda agregada del producto Q_r

Capacidad agregada, $D_{Q_r,b}$	Precio, $p_{Q_r,b}$
$\sum_b D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b,máx})$	$p_{Q_r,b,máx}$
$\sum_b D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b,máx-1})$	$p_{Q_r,b,máx-1}$
$\sum_b D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b,máx-2})$	$p_{Q_r,b,máx-2}$
...	...
$\sum_b D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b,mín+1})$	$p_{Q_r,b,mín+1}$
$\sum_b D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b,mín})$	$p_{Q_r,b,mín}$

Donde:

$D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b})$: Capacidad del producto Q_r que el comprador b está dispuesto a comprar al precio $p_{Q_r,b}$. Esta capacidad de transporte se determinará con base en las demandas de los compradores b según la Tabla 3 Este valor se expresará en kpcd.

$p_{Q_r,b}$: Cada uno de los precios que los compradores b están dispuestos a pagar por el producto Q_r . Esta variable tomará los valores ordenados en forma descendente desde $p_{Q_r,b,máx}$ hasta $p_{Q_r,b,mín}$.

$p_{Q_r,b,máx}$: Es el mayor de los precios $p_{Q_r,b}$ declarados por todos los compradores b , según la Tabla 3. Este valor se expresará en la moneda vigente por kpcd.

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

$p_{Q_r,b,\text{mín}}$:	Es el menor de los precios $p_{Q_r,b}$ declarados por todos los compradores b , según la Tabla 3. Este valor se expresará en la moneda vigente por kpcd.
$p_{Q_r,b,\text{máx}-1}, \dots, p_{Q_r,b,\text{mín}+1}$:	Son los precios $p_{Q_r,b}$ declarados por todos los compradores b , según la Tabla 3, organizados de mayor a menor entre $p_{Q_r,b,\text{máx}}$ y $p_{Q_r,b,\text{mín}}$. Estos valores se expresarán en la moneda vigente por kpcd.

- b) El subastador superpondrá la curva de demanda agregada, $D_{Q_r,b}$ de la Tabla 4, y la curva de oferta agregada, Q_r de la Tabla 2, para establecer el resultado de la subasta, conforme a las siguientes reglas:

A cada comprador que haya declarado una disposición a pagar mayor o igual a PR_{Q_r} se le asignará, al precio de adjudicación p^* , la capacidad de transporte que solicitó, con el siguiente orden de asignación:

Primero al comprador con $p_{Q_r,b,\text{máx}}$, luego al comprador con $p_{Q_r,b,\text{máx}-1}$ y así hasta llegar al comprador al que sólo se le pueden asignar las cantidades de transporte que coinciden con el punto (Q_r^*, p^*) .

Si hay un único punto en común (Q_r^*, p^*) éste determinará la capacidad total de transporte adjudicada, Q_r^* , y el precio de adjudicación, p^* .

Si al superponer las dos (2) curvas se encuentra que a un mismo nivel de precio se presenta más de una cantidad demandada la asignación de la cantidad será a prorrata de las cantidades demandadas.

Si al superponer las dos (2) curvas se encuentra que para un mismo nivel de cantidad hay más de un precio, el precio de adjudicación, p^* , será el menor.

5.9. Regla de suscripción de los contratos

Los contratos que se suscriban deberán reflejar los resultados de la subasta.

5.10. Subasta por tramos

Luego del desarrollo de la subasta por rutas, el administrador de la subasta, en caso de ser necesario, realizará una subasta por los tramos con congestión contractual que no se asignaron.

El desarrollo de esta subasta seguirá el procedimiento descrito en el numeral 5.8 del presente anexo.

MM

J

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

6. Mecanismo de cubrimiento para el cumplimiento de las obligaciones

Entre los vendedores y los compradores acordarán los mecanismos de cubrimiento para el período de ejecución del contrato.



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

Anexo 2

Criterios generales del mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta

1. Criterios generales que deben cumplir las garantías

- 1.1. Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera domiciliada en Colombia, se deberá acreditar una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. La entidad financiera otorgante de la garantía deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario los correspondientes recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera en Colombia que para tales efectos se haya constituido.
- 1.3. Las garantías deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del fideicomiso o patrimonio autónomo que el gestor del mercado constituya. En caso de que el gestor del mercado pueda ofrecer otro instrumento para la administración de las garantías, con las mismas calidades que ofrece el fideicomiso o patrimonio autónomo, lo podrá hacer con el concepto favorable de la CREG.
- 1.4. El fideicomiso o patrimonio autónomo que se conforme debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución, en la cuenta bancaria en Colombia que para tales efectos establezca el fideicomiso o patrimonio autónomo.
- 1.5. Las garantías deben ser líquidas y fácilmente ejecutables en el momento en que deban hacerse efectivas.
- 1.6. La entidad financiera otorgante deberá pagar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera en el exterior.
- 1.7. El valor pagado por la entidad financiera otorgante deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme a lo indicado en el presente anexo. Por tanto, el valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad financiera otorgante y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

- 1.8. La entidad financiera otorgante de la garantía deberá renunciar a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.
- 1.9. Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y ser exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.
- 1.10. Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada en dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa del mercado del último día hábil del mes anterior a su presentación, y ser exigible de acuerdo con las Normas RUU 600 de la Cámara de Comercio Internacional -CCI- (ICC Uniform Customs and Practice for Documentary Credits UCP 600) o aquellas Normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan, y con las normas del estado Nueva York de los Estados Unidos de América. Estas garantías deberán prever mecanismos expeditos y eficaces para resolver definitivamente cualquier disputa que pueda surgir en relación con la garantía entre el beneficiario y el otorgante aplicando las normas que rigen su exigibilidad, tales como la decisión definitiva bajo las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, por uno o más árbitros designados según lo establecen las mencionadas reglas, o a través de los jueces del Estado de Nueva York.

Parágrafo 1. Para efectos de demostrar el cumplimiento de los criterios 1.1 y 1.2 del presente numeral, los interesados deberán acreditar a la fiduciaria, al momento de presentación, ajuste o reposición de las garantías, que la entidad financiera otorgante satisface los requerimientos indicados en estos criterios.

Parágrafo 2. Los agentes que utilicen garantías deben informar a la fiduciaria cualquier modificación en la calificación de que tratan los numerales 1.1 y 1.2 del presente numeral, así como también toda circunstancia que afecte o pueda llegar a afectar en cualquier forma la garantía o la efectividad de la misma. Dicha información debe ser comunicada a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido el hecho.

Parágrafo 3. Para la aceptación de una garantía otorgada por una entidad financiera del exterior, el agente o persona jurídica interesada deberá adjuntar los formularios debidamente diligenciados y registrados ante el Banco de la República y que, de acuerdo con las normas del mismo, sean necesarios para el cobro de la garantía por parte de la fiducia.

2. Tipos de garantías

Los tipos de garantías que serán aceptadas para los efectos de la presente resolución son los siguientes:

1. Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia: instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantiza de forma incondicional e

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

irrevocable el pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se registrará por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia: crédito documental e irrevocable, mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal, al pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by. La forma y perfeccionamiento de ésta se registrarán por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior: crédito documental e irrevocable mediante el cual una institución financiera del exterior se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal al pago de las obligaciones establecidas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by.
4. Prepago. Recursos en moneda Colombiana que cubren el 100% del valor de la garantía.

Parágrafo 1. Los compradores que requieran acudir a la constitución de garantías para poder participar en subastas, podrán combinar los tipos de garantías mencionados anteriormente.

Parágrafo 2. Todas las garantías, en caso de ejecución, deberán liquidarse en pesos colombianos en las cuentas bancarias que para tales efectos disponga la fiducia mercantil que el gestor del mercado constituya.

3. Mecanismo de cobertura para participar en la subasta

3.1. Sujetos objeto de la constitución de la garantía de participación:

Es obligatoria para los vendedores y compradores que quieran participar en la subasta.

3.2. Beneficiario de la garantía: El beneficiario de la garantía es la fiducia mercantil que para tales efectos constituya el gestor del mercado de gas natural.

3.3. Beneficiarios de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de participación de un vendedor: cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un vendedor, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los compradores afectados.

3.4. Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de participación de un comprador: cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de

AM

2

Por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual

la misma serán transferidos al transportador que representa los tramos regulatorios con congestión contractual.

La fiducia mercantil hará las transferencias a los beneficiarios de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía, descontando los gastos de transferencias bancarias y GMF.

3.5. Fecha de entrega de la garantía: el gestor del mercado determinará la fecha y hora máxima para la entrega de las garantías.

3.6. Vigencia de la garantía: El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario desde la entrega de la garantía más 3 días calendario después del período previsto para el registro de los contratos en el gestor. Si el contrato se registra antes, la garantía se regresará al vendedor o al comprador, según corresponda.

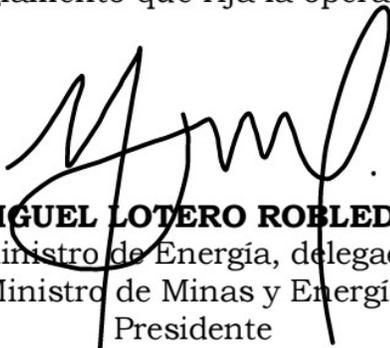
3.7. Valor de la garantía para los compradores: La garantía de participación tiene que cubrir el valor señalado en el numeral 4 del Anexo 1 de la presente Resolución.

3.8. Evento que da lugar a la ejecución de la garantía de participación para el vendedor: El evento que da lugar a la ejecución de la garantía del vendedor es cuando en el proceso de registro en el gestor del mercado él identifique que el no registro del contrato recae en el vendedor, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, sin que nunca se supere el trimestre estándar de negociación en donde se realizó la subasta.

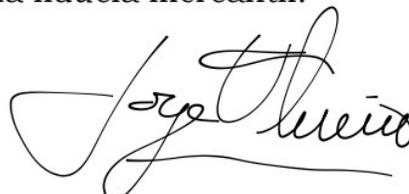
3.9. Evento que da lugar a la ejecución de la garantía de participación para el comprador: El evento que da lugar a la ejecución de la garantía del comprador es cuando en el proceso de registro en el gestor del mercado él identifique que el no registro del contrato recae en el comprador, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, sin que nunca se supere el trimestre estándar de negociación en donde se realizó la subasta.

Parágrafo 1. El gestor del mercado de gas natural, a través de la fiducia mercantil que para tales efectos constituya, adoptará los mecanismos para que a los participantes que no resulten con asignaciones se les regresen las garantías de participación.

Esta y otras disposiciones que se consideren necesarias deberán ser explícitas en el reglamento que rija la operación de la fiducia mercantil.



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

ASIGNACIÓN CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN CONGESTIÓN

ANÁLISIS COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 149 DE 2020

**DOCUMENTO CREG-001
07-01-21**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1.	ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
3.	OBJETIVOS	7
4.	LÍNEA DE TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN	7
5.	ALTERNATIVA SELECCIONADA	8
6.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	9
7.	CONSULTA PÚBLICA.....	10
7.1	Lista empresas que registraron comentarios	10
7.2	Principales comentarios a la propuesta.....	10
7.2.1	Precisar cómo se determina la congestión contractual.....	11
7.2.2	Claridad sobre el cronograma de asignación en congestión.....	11
7.2.3	Subasta por rutas y no por tramos	11
7.2.4	Producto mayor a un trimestre	11
7.2.5	Prioridad demanda regulada	11
7.2.6	Precio de reserva	11
7.2.7	Garantías para el vendedor.....	12
7.2.8	Contemplar otros posibles casos de cierre en la subasta	12
7.2.9	Publicación de los contratos.....	12
7.2.10	Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes	12
8.	ANÁLISIS Y PRINCIPALES AJUSTES A LA PROPUESTA	13
8.1.1	Precisar cómo se determina la congestión contractual.....	13
8.1.2	Claridad sobre el cronograma de asignación en congestión.....	13
8.1.3	Subasta por rutas y no por tramos	14
8.1.4	Producto mayor a un trimestre	16
8.1.5	Prioridad demanda regulada	16
8.1.6	Precio de reserva	16
8.1.7	Garantías para el vendedor.....	17
8.1.8	Contemplar otros posibles casos de cierre en la subasta	17
8.1.9	Publicación de los contratos.....	19
8.1.10	Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes	20
9.	INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	20
10.	CONCLUSIONES.....	21
ANEXO 1 - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA		
22		
ANEXO 2 - ANÁLISIS DE COMENTARIOS		27

COMERCIALIZACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN CONGESTIÓN

Análisis comentarios de la Resolución Creg 149 de 2020

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante Resolución CREG 082 de 2019 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural, y se ajustan disposiciones de la resolución CREG 114 de 2017”. En el proyecto que se consultó se anunció que en resolución aparte la Comisión determinaría las disposiciones a seguir cuando hubiere congestión contractual.

Mediante la Resolución CREG 149 de 2020 la Comisión sometió a consulta un proyecto de resolución mediante el cual se emiten disposiciones para determinar el orden de asignaciones de capacidad cuando hay congestión contractual y los mecanismos a ser utilizados para dicha asignación.

Mediante la Resolución CREG 185 de 2020 la Comisión emitió de manera definitiva las disposiciones que se consultaron con la Resolución CREG 082 de 2019.

Para comprender el contexto dentro del cual se desarrolla este documento se recomienda la revisión de los documentos CREG 050 de 2019¹, 116 de 2020² y 149 de 2020³.

El presente documento se organiza de la siguiente manera: en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 está la definición del problema, los objetivos, la línea de aplicación de la disposición, la alternativa seleccionada⁴ y el análisis de los impactos que la CREG hizo y que justificaron la expedición de la resolución CREG 149 de 2020. En el numeral 7 se muestran las empresas que hicieron comentarios y se exponen los principales temas comentados, en el numeral 8 se presentan los análisis a los principales temas comentados, en el numeral 9, unos indicadores de seguimiento de la eficacia de la disposición, y en el numeral 10, las conclusiones.

Por otra parte, en el ANEXO 1 se presenta el diligenciamiento del cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del acto administrativo. En el ANEXO 2 - ANÁLISIS DE COMENTARIOS se presenta en detalle la respuesta a los principales comentarios que se registraron en la CREG en el periodo de consulta, agrupados por artículos.

¹ Documento soporte de la Resolución CREG 082 de 2019.

² Documento soporte de la Resolución CREG 149 de 2020

³ Documento soporte de la Resolución CREG 185 de 2020.

⁴ En la alternativa seleccionada se describe la propuesta contenida en la Resolución CREG 149 de 2020.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA⁵

En la regulación vigente, cuando en un tramo regulatorio se presenta una congestión, es decir, cuando la demanda de capacidad transporte de gas natural es superior a la oferta, el transportador debe diseñar un mecanismo de subasta y solicitarle al regulador su no objeción al reglamento de la misma.

En los casos en los que se ha activado el mecanismo antes descrito, se ha observado que el proceso no está acorde con las necesidades propias del mercado, debido al tiempo que toma para el transportador la identificación de la información que justifica la congestión, la preparación del caso, el diseño de la subasta con su reglamento y posteriormente el análisis del reglamento de la subasta por parte de la CREG, la solicitud de aclaraciones y las correspondientes respuestas, y finalmente, la manifestación de la CREG de no objeción.

En atención a lo anterior, en el proyecto que se consultó con la Resolución CREG 082 de 2019 se identificó la necesidad de diseñar un mecanismo estándar de asignación de capacidad de transporte de gas natural para que siempre que haya congestión se resuelva de una manera expedita y eficiente.

3. OBJETIVOS⁶

Objetivo general

Cuando se presente congestión contractual en un tramo regulatorio, contar con un mecanismo estándar y eficiente para asignar la capacidad deficitaria, tanto para la infraestructura existente del sistema nacional de transporte, como de la que resulte de los planes de abastecimiento de gas natural.

Objetivos específicos

- Hacer un proceso de asignación ágil y con reglas claras
- Priorizar la demanda regulada y los beneficiarios de los proyectos de abastecimiento de gas
- Hacer visible la información para todas las partes interesadas.

4. LÍNEA DE TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

La disposición con las reglas de asignación cuando se presente congestión contractual se presenta en la Ilustración 1. Las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020 deben implementarse a más tardar del 5 de enero de 2020. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de dicha resolución.

De acuerdo con la definición de trimestre estándar en la Resolución CREG 185 de 2020, el primer trimestre en donde se dará aplicación al procedimiento para comercializar la capacidad disponible primaria⁷ será el trimestre estándar marzo a mayo del año 2021. Adicionalmente, en concordancia con las disposiciones de esa resolución, en el procedimiento, de identificarse congestión

⁵ Este es el problema que se identificó en el Documento CREG 116 de 2020. Después del análisis de los comentarios sigue vigente.

⁶ Los objetivos

⁷ Este procedimiento está definido en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

contractual, entendido como aquella condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un periodo en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo periodo, se activará el procedimiento que se define en el acto que soporta el presente documento.

Ilustración 1 Aplicación de la disposición



De acuerdo con los anteriores elementos, en marzo de 2021, el dieciseisavo día hábil, de presentarse congestión contractual en alguno o alguno de los trimestres estándar siguientes, se dará aplicación al mecanismo de asignación en congestión.

5. ALTERNATIVA SELECCIONADA

Desde el proyecto que se consultó con la Resolución CREG 082 de 2019 la Comisión anunció que en resolución aparte definiría un procedimiento y un mecanismo para la asignación de congestión contractual.

En la Resolución CREG 185 de 2020 se definió que en resolución aparte la CREG definiría un mecanismo de asignación cuando hubiere congestión.

Considerando los anteriores antecedentes, el mecanismo de asignación que se propuso con la Resolución CREG 149 de 2020 contempló un proceso en donde la demanda regulada tiene prioridad en el esquema de asignación en caso de congestión contractual, y si aun hay capacidad disponible para el mercado no regulado se activa un proceso de subasta el cual estará a cargo del gestor del mercado de gas natural.

A continuación, se resume la propuesta contenida en la Resolución CREG 149 de 2020⁸:

- La demanda regulada será la primera en ser asignada. Si esta es menor que la Capacidad Disponible Primaria, en adelante CDP, se le asignará tal como lo solicitó
- Si sólo con la demanda regulada ya se presenta congestión, la CDP se asignará a prorrata de la capacidad solicitada.
- En caso de que después de atender la demanda regulada todavía quede CDP y esta sea mayor a la demanda no regulada, incluyendo los beneficiarios de proyectos del Plan de

⁸ Tomado del Documento CREG 116 de 2020.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Abastecimiento de Gas no regulados, ésta se asignará según lo que hayan solicitado. En caso contrario, se hará la asignación por subasta.

- En todos los casos, cuando se active el mecanismo de subasta, el gestor del mercado será quien fungirá como subastador.
- Cuando se realice una subasta, si hay puja, los ingresos que resulten como la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, multiplicado por las respectivas cantidades asignadas, no serán del transportador y se regresarán a todos los remitentes del sistema de transporte o a los beneficiarios de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, según las definiciones de la UPME de los beneficiarios del proyecto.
- Para que sea coordinado con la regulación que se expida para la comercialización de capacidad de transporte, la propuesta establece que todas las disposiciones de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual, se aplicarán una vez el gestor del mercado de gas natural desarrolle e implemente lo que le corresponda, a más tardar el 5 de enero de 2021, y que su implementación deberá estar coordinada con el cronograma de las disposiciones que regulan la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural.

Así mismo, el gestor del mercado deberá publicar en su página web el cronograma y la fecha de implementación de las disposiciones que le correspondan.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

El mecanismo de asignación que se estructuró contempla en una primera etapa la prioridad para que la demanda regulada tenga acceso a la CDP, y en una segunda etapa, la capacidad que quede disponible se asigne para el mercado no regulado, en caso déficit, a través de una subasta.

Cuando se presenta la subasta, se definió que el administrador de la subasta y el subastador sea el gestor del mercado.

En la Tabla 1 se hace un ejercicio cualitativo de identificación de los beneficios y costos del mecanismo que se adopta.

Si bien el mecanismo tiene unos costos asociados con el desarrollo de la subasta, a cargo del gestor del mercado, y la puesta de unas garantías a cargo de los participantes en la subasta, con el mecanismo desarrollado se protege a la demanda regulada para que siempre ésta tenga prioridad en el proceso, y cuando se active la subasta, el hecho de contar con un procedimiento ya definido y que siempre es el gestor del mercado, como tercero independiente, quien ejecuta el mecanismo, garantiza transparencia e independencia en la asignación.

Cuando hay congestión, en el caso de la priorización a la demanda regulada las razones que se consideraron para tomar esa medida tienen que ver con que esa demanda no tiene capacidad de reacción. Si bien el marco legal y regulatorio permite a un usuario regulado cambiar de comercializador en la práctica ello no ocurre, por lo que económicamente se entiende que no es un mercado desafiante o contestable. Es precisamente por esta situación que en el mercado

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

primario de capacidad de transporte los cargos que se negocian entre el transportador y la demanda regulada siempre son los regulados.

Tabla 1 Identificación de costos y beneficios del mecanismo de asignación

Aspecto	Costos	Beneficios	Valoración
Desarrollo subasta a cargo del gestor	☹		
Puesta de garantías	☹		
Transparencia en el proceso		☺	
Visibilidad de información		☺	

Beneficio	Valoración
Beneficio < costo	
Beneficio = costo	
Beneficio > costo	

7. CONSULTA PÚBLICA

7.1 Lista empresas que registraron comentarios a la Resolución CREG 149 de 2020

Durante el periodo de consulta las siguientes empresas realizaron comentarios:

#	Radicado	Comentario de:
1	E-2020-011129	Emgesa
2	E-2020-011132	Andeg
3	E-2020-011039	Isagen
4	E-2020-011094	Andesco
5	E-2020-011095	Tebsa
6	E-2020-011108	Acolgen
7	E-2020-011114	TGI
8	E-2020-011124	Naturgas
9	E-2020-011126	EPM
10	E-2020-011127	Gecelca
11	E-2020-011133	Gestor del Mercado
12	E-2020-011135	Vanti
13	E-2020-011138	Promigas
14	E-2020-011139	Ecopetrol
15	E-2020-011210	Emgesa

7.2 Principales comentarios a la propuesta de la Resolución CREG 149 de 2020

En esta sección se exponen los principales comentarios que se registraron en la consulta. La respuesta individual a cada uno de los comentarios se expone en el Anexo 2 del presente documento.

7.2.1 Precisar cómo se determina la congestión contractual

No se precisa cómo se mide la congestión contractual:

- Si corresponde a proyecciones o intenciones reales que en algún momento del tiempo son declaradas por los agentes.
- No es claro cómo se medirá la demanda, para determinar que esta es mayor a la capacidad primaria de transporte.
- No es claro cuál es el periodo de tiempo en la cual se determina la congestión contractual

7.2.2 Claridad sobre el cronograma de asignación en congestión

Para entender cómo se debe aplicar la propuesta se debe aclarar los tiempos de aplicación del mecanismo, tiempos de prestación del servicio, obligaciones de los contratos de transporte, entre otros.

7.2.3 Subasta por rutas y no por tramos

Los requerimientos de la demanda están asociados con llevar gas de un punto a otro y no es claro cómo garantizar que un agente cuente con todos los tramos de gasoducto requeridos. En la medida en que puede que no resulte adjudicado en la subasta o haya más de un tramo en congestión y no quede adjudicada en todos.

7.2.4 Producto mayor a un trimestre

La contratación segmentada en trimestres difícilmente le puede servir a la demanda puesto que necesita garantizar periodos de más largo plazo.

Si el periodo de congestión es mayor a un trimestre se deben realizar el número de subastas que sean necesarias para asignar la capacidad disponible trimestralmente, generando esfuerzos operativos y transaccionales innecesarios

7.2.5 Prioridad demanda regulada

Se requiere que se defina un mecanismo de control para que las capacidades solicitadas para dicho mercado realmente se utilicen en él, esto con el fin de evitar situaciones indeseadas de desabastecimiento de capacidades para el Mercado No Regulado.

Es necesario que los compradores presenten una constancia del tipo de demanda (regulada o no regulada) a que se destinaría el uso de la capacidad
Debería priorizarse la atención de la demanda esencial y no solo la regulada.

7.2.6 Precio de reserva

Se sugiere que corresponda a la pareja 100-0, dado que esta remunera la capacidad disponible al 100% independiente del factor de carga de la demanda. Sería la mínima pareja regulada que garantiza el ingreso del transportador dando suficiente margen para valores mayores de cierre y obtener mayor eficiencia en la formación del precio.

No es claro cómo se calcula el precio de reserva a pesar de la referencia a la pareja 80% fijo –

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

20% variable, puesto que se entiende que el proceso de subasta se lleva a cabo definiendo un precio variabilizado en \$/KPC y así mismo se cierra la subasta con base en ofertas que se hagan con precios en \$/KPC.

7.2.7 Garantías

Se solicita que, si después de la subasta no se suscribe el contrato de transporte y se ejecute la garantía de seriedad, los recursos sean transferidos a favor del transportador, quien dejaría de vender la capacidad disponible.

Las garantías deberían exigirse desde el inicio, tanto para demanda regulada como para la no regulada.

Se solicita ajustar la ecuación incluyendo la variable de duración con el fin de asegurar que el mecanismo de cubrimiento sea efectivo.

Las garantías deberían ser exigibles también para el transportador.

7.2.8 Contemplar otros posibles casos de cierre en la subasta

Se sugiere que se exploren otras alternativas dado que, una subasta, incrementa costos.

Es conveniente dar la opción de aceptar o no las cantidades adjudicadas; en el caso de asignaciones parciales que pueden ser no viables. Se debería definir una cantidad mínima de asignación, para en caso de ser el último asignado se pueda determinar si se realiza o no la adjudicación de las cantidades.

Hay casos en los que las curvas pueden tener más de un punto en común, se sugiere incluir en la norma los procedimientos a seguir bajo los diferentes escenarios que se pueden presentar para determinar el resultado de las subastas.

7.2.9 Publicación de los contratos

Debe ser claro que los transportadores utilizarán la minuta de cada empresa.

Con el fin de que los participantes cuenten con información completa se sugiere establecer el deber de los vendedores de enviar las minutas de los contratos antes a la realización de las primeras subastas, con el fin de que el Gestor del Mercado pueda publicar la información.

7.2.10 Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes

No se precisa cómo se distribuyen los ingresos entre los usuarios. Es necesario que se establezca un procedimiento explícito para identificar claramente los usuarios beneficiarios de esos recursos y para hacer la distribución los recursos entre (i) los usuarios del sistema de transporte, (ii) los usuarios que paguen cargos estampillas por proyectos del PAG, y (iii) los usuarios del sistema de transporte y los que pagan cargos estampilla por proyectos del PAG

8. ANÁLISIS Y PRINCIPALES AJUSTES A LA PROPUESTA

En esta sección se ilustran los análisis y los principales ajustes a la propuesta que se consultó con la Resolución REG 149 de 2020. En esta sección se da respuesta a los numerales 7.2.1 a 7.2.10.

8.1.1 Precisar cómo se determina la congestión contractual

En cada trimestre estándar en donde se presenta la negociación para el siguiente o siguientes trimestres estándar puede aparecer una congestión contractual, tal como quedó en la definición que se consultó en la Resolución CREG 082 de 2019 y que quedó en el texto definitivo contenido en la Resolución CREG 185 de 2020 así:

“Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período”.

En los anteriores términos, de acuerdo con el procedimiento para comercializar capacidad disponible primaria, previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, los vendedores⁹ (i.e. transportadores) y los compradores¹⁰ (i.e. los comercializadores y los usuarios no regulados) en el mecanismo de negociación y/o asignación de capacidad disponible primaria, pueden encontrar la aparición de una congestión contractual en: (i) el siguiente trimestre estándar, o, (ii) en varios siguientes trimestres estándar, o, (iii) en un tramo regulatorio (e.g. Gibraltar – Bucaramanga), o (iv) en varios tramos regulatorios continuos (e.g. La Mami – Barranquilla y Barranquilla – Cartagena), o (iv) en una ruta específica (e.g. Ballena – Cali).

8.1.2 Claridad sobre el cronograma de asignación en congestión

Del análisis de este comentario se encuentra necesario definir un cronograma para el mecanismo de asignación cuando se presente la congestión contractual. Este proceso debe comenzar después del 16 día hábil del trimestre en donde ocurre la negociación¹¹, como se describe en la Ilustración 2.

Ahora bien, considerando que el mencionado cronograma puede ser susceptible de ajustes, según las condiciones que puedan presentarse, la Comisión establece que este proceso pueda ser definido mediante circular de la Dirección Ejecutiva de la CREG. En esta forma, de ser necesario la modificación de alguna fecha ésta pueda hacerse de una manera expedita. Regulatoriamente lo importante es que todo el proceso de asignación ocurra después del 16 día hábil del primer mes del trimestre estándar y el último día del tercer mes de ese trimestre.

A continuación, se muestra el cronograma indicativo que mediante circular se anunciaría:

- i. Entre el 17 día hábil y el 26 día hábil el transportador y los comercializadores que representan demanda regulada podrán acordar las asignaciones de capacidad de transporte con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la

⁹ Artículo 7 de la Resolución CREG 185 de 2020.

¹⁰ Artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020.

¹¹ Literal g) del numeral 1 del artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

resolución. Durante este periodo los contratos que se suscriban deberán quedar registrados en el gestor del mercado de gas natural.

- ii. Entre el 27 día hábil y el 28 día hábil los transportadores declararán al gestor del mercado el valor de la CDP que queda disponible. Esta información la hará visible el gestor el 29 día hábil en el BEC.
- iii. Entre el 30 día hábil y el 32 día hábil los comercializadores y los usuarios no regulados enviarán sus solicitudes de capacidad de transporte al transportador. El 33 día hábil los transportadores declararán la información recibida al gestor del mercado de gas natural, quien la hará pública en el BEC el 34 día hábil.
- iv. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de resolución, en caso de que se active la subasta, los vendedores (i.e. transportadores) y los compradores (i.e. comercializadores o usuarios no regulados) tendrán hasta el 39 día hábil para poner las garantías de cubrimiento para participar en la subasta.
- v. El 41 día hábil será el plazo máximo para aprobación de las garantías.
- vi. El 42 día hábil el gestor del mercado indicará en el BEC los vendedores y compradores habilitados para participar en la subasta.
- vii. El 43 día hábil el administrador de la subasta realizará la subasta y ese mismo día hará públicos los resultados en el BEC.

Ilustración 2. Cronograma del proceso de asignación que se anunciará mediante circular de la CREG



8.1.3 Subasta por rutas y no por tramos

Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.

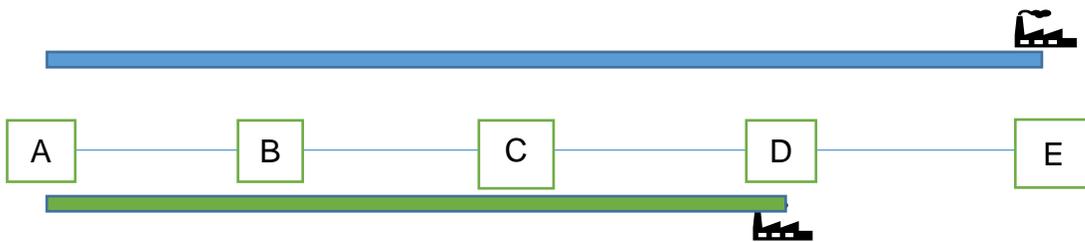
COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.

En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en un ruta o tramos que no están continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio como se expone a continuación:

Ilustración 3 Ejemplo rutas y tramos



En la Ilustración 3 suponga que hay sólo una fuente en A, todos los tramos tienen 10 kpcd de CMMP y hay dos rutas: La primera de A-D, identificada con el color verde, y la segunda de A-E, con el color azul. La primera ruta está compuesta por los tramos A-B, B-C y C-D y la segunda ruta en los tramos A-B, B-C, C-D y D-E.

Ahora suponga que tanto el remitente en D como el que está en E tienen una necesidad de 10 kpcd de capacidad. Con este supuesto, en el proceso de asignación y negociación previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 apareció que ninguno de los remitentes ubicados en D y en E pudieron acceder a la capacidad porque en A-E se presentó congestión contractual.

Del análisis de los comentarios entendemos que varios compradores plantean que en la subasta debería haber dos productos A-D y A-E. Sin embargo, como en los tramos comunes en las dos rutas hay solo una CDP se propone que el gestor del mercado, cuando sea necesario, defina las rutas con los siguientes criterios:

- a. La asignación de la capacidad en los tramos con congestión se hará por el gestor en una ruta, compuesta por tramos regulatorios continuos o no continuos. En este último caso, teniendo en cuenta los puntos de entrada y de salida declarados al gestor.
- b. De las posibles rutas relacionadas con un mismo punto de entrada el gestor determinará (i) el tramo o los tramos que son comunes a las diferentes rutas, y (ii) el número de compradores interesados en adquirir capacidad de esos tramos.
- c. Cuando haya posibilidad de rutas, la asignación de capacidad se hará dando prioridad a los tramos comunes que tengan el mayor número de interesados.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

- d. Una vez terminado el proceso indicado en los literales anteriores el gestor, según se necesite, hará una segunda ronda con todas las capacidades disponibles que aún queden por tramo.

De acuerdo con los anteriores criterios el gestor realizaría una subasta en la ruta A-D.

8.1.4 Producto mayor a un trimestre

En el análisis de las peticiones para que en la subasta se pueda construir en un solo producto periodos superiores a un trimestre la Comisión considera que teniendo en cuenta que los valores de las CDP y las necesidades de capacidad varían de trimestre a trimestre en un tramo o grupo de gasoductos resulta más recomendable mantener la disposición para que las subastas se realicen por cada trimestre con congestión.

8.1.5 Prioridad demanda regulada

Del análisis del comentario sobre el mecanismo de control cuando se prioriza a la demanda regulada se encontró necesario incorporar en el texto de la resolución una disposición para que los comercializadores declaren la demanda regulada. Adicionalmente, en el texto de la resolución se indica que los comercializadores evitarán conductas que tengan por objeto o efecto contrariar el objetivo de la regulación. Esto es, si el comercializador toma la prioridad de acceso a la capacidad para la demanda regulada que representa es porque así es y no como una forma de acceder mediante ese mecanismo a la capacidad con destino real la demanda no regulada.

Con respecto a la demanda esencial es preciso mencionar que la demanda no regulada tiene poder de negociación, escogiendo a un comercializador o haciendo directamente sus compras de capacidad de transporte. Nótese que este no es el caso de la demanda regulada y en consecuencia no se encuentran argumentos para modificar la disposición que se consultó para que en la prioridad además de la demanda regulada se incluyan las otras demandas que hacen parte de la demanda esencial: (i) estaciones de compresión, (ii) GNVC y (iii) refinerías¹².

8.1.6 Precio de reserva

Del análisis de los comentarios sobre los precios de reserva se encuentra prudente los siguientes ajustes en la resolución:

Que el precio de reserva sea la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente.

En el caso de una subasta por ruta en la construcción del precio de reserva se agregarán los valores correspondientes de las parejas 100% Fijo, más los correspondientes valores de AOM, de los tramos que conforman la ruta.

El anterior ajuste resulta necesario porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja cargos que remunera las inversiones.

¹² Artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

Como los productos están en trimestres no sobra aclarar que en materia de facturación el transportador facturará los servicios de transporte que preste conforme al (i) resultado de las subastas, (ii) la metodología de transporte de gas natural, contenida en la Resolución CREG 126 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, y (iii) la Resolución CREG 123 de 2013, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, teniendo en cuenta la fracción de tiempo (i.e. un trimestre), que es el producto en la subasta.

8.1.7 Garantías

Con referencia a que cuando se ejecute la garantía de participación del comprador el beneficiario de los recursos sea el transportador en el análisis se encontró que efectivamente en esa circunstancia la parte más afectada es el transportador por no poder asignar la capacidad. En este sentido se acoge el comentario.

Por otra parte, frente a la petición para que también se le solicite garantías de participación al vendedor (i.e. el transportador) en los análisis se encuentra procedente esa solicitud, toda vez que hipotéticamente puede ser el vendedor quien decide no respetar la asignación que resultare de la subasta. Así, en el texto de la resolución se acoge ese comentario y, en este caso, los beneficiarios de los recursos que resultaren de la ejecución de una garantía del vendedor será para los compradores participantes en la subasta.

Otro de los comentarios recibidos es que en el cálculo del valor de la garantía se incluya la variable tiempo. Esto es, si se ejecuta la garantía, cuántos días se cubren. Este comentario se acoge y se propone 30 días tanto para la garantía del vendedor como la del comprador.

Finalmente, frente a que en el proceso en el cual la demanda regulada, cuando hay congestión contractual, tiene prioridad en la asignación, nótese que en el cronograma de negociación (ver numeral 8.1.2) el comercializador que representa esa demanda tiene un periodo definido para poder negociar los cargos regulados con el transportador. En ese espacio de tiempo deben quedar los respectivos contratos registrados en el gestor, de manera que, si es del caso, en la siguiente etapa, de seguir habiendo congestión se activa el proceso de subasta.

Las garantías de participación son sólo necesarias en el proceso de asignación a través de subasta. Si el comercializador que representa demanda regulada y el respectivo transportador no suscriben los contratos en el periodo definido esa capacidad no asignada va para la siguiente etapa en donde, de haber congestión, se activa la subasta.

8.1.8 Contemplar otros posibles casos de cierre en la subasta

Frente al comentario de buscar un mecanismo diferente al de subastas para la asignación nótese que en congestión el proyecto contempla una primera etapa en donde primero se asigna la CDP a la demanda regulada y luego a la demanda no regulada. En el último caso a través de subasta, que se considera una asignación eficiente para aquellos que tienen la mayor disponibilidad a pagar por el servicio.

Frente a la necesidad de señalar cómo cierra la subasta en los casos esquina, se proponen las siguientes reglas:

Suponiendo una CDP de 10.000 kpcd y un precio de reserva de 0,9 kpcd / año

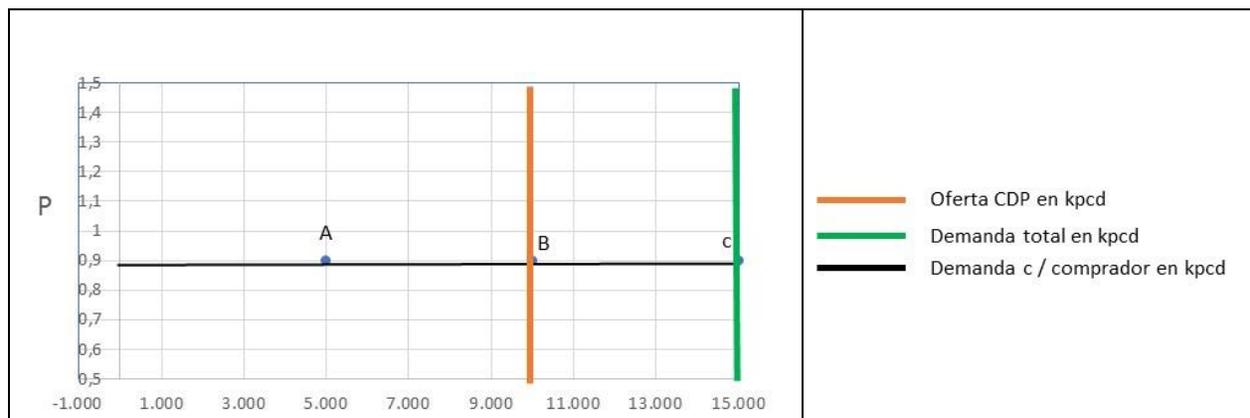
COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Primer caso:

Sean tres compradores con las siguientes posturas de compra:

Comprador	Q kpcd	P \$/ kpcd
Comprador A	5.000	0,9
Comprador B	5.000	0,9
Comprador C	5.000	0,9

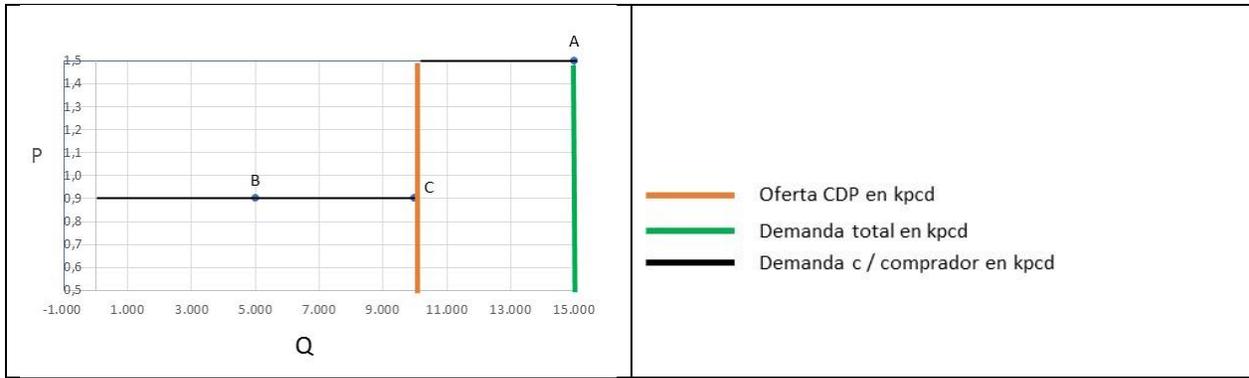


Regla de asignación: a cada uno de los compradores se les asigna al precio de 0,9 \$ / kpcd un Q a prorrata de las cantidades demandadas.

Segundo caso:

Sean tres compradores con las siguientes posturas de compra:

Comprador	Q kpcd	P \$/ kpcd
Comprador A	5.000	1,5
Comprador B	5.000	0,9
Comprador C	5.000	0,9

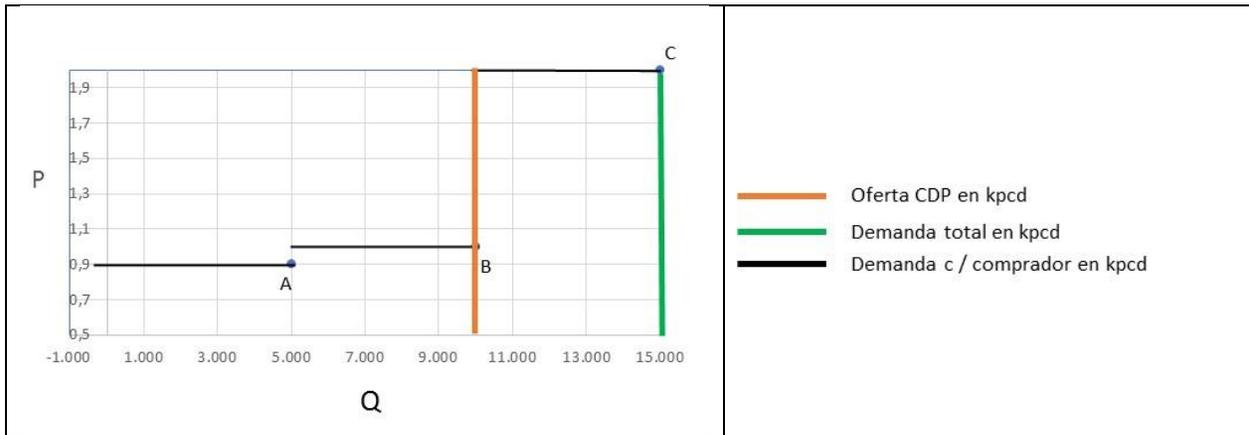


Regla de asignación: al comprador A se le asigna 5.000 kpcd a 0,9 \$ / kpcd. A los compradores B y C se les asigna 2.500 al precio 0,9 \$ / kpcd.

Tercer caso:

Sean tres compradores con las siguientes posturas de compra:

Comprador	Q kpcd	P \$ / kpcd
Comprador A	5.000	0,9
Comprador B	5.000	1,0
Comprador C	5.000	2,0



Regla de asignación: al comprador A se le asigna 0 kpcd, al comprador B se le asigna 5.000 kpcd a 1,0 \$ / kpcd y al al comprador C se le asigna 5.000 kpcd a 1,0 \$ / kpcd.

8.1.9 Publicación de los contratos

Frente a la petición de que en el proceso no se imponga un tipo de contrato se aclara que en la propuesta no se incluyó alguna disposición en ese sentido.

Frente a la propuesta para que se hagan públicos las minutas de los contratos de los transportadores que suscribirían quienes resulten con asignaciones se acoge el comentario. En

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

la asignación el comprador sabrá el contenido del contrato que suscribiría y esta medida se considera necesaria y se trata de una disposición que apunta a que el proceso de asignación sea transparente y posible de honrar.

De acuerdo con lo anterior, a través del medio y del formato que solicite el gestor, cuando se presente congestión contractual y se active el mecanismo, previo a la activación, los transportadores deberán enviar al gestor las correspondientes minutas para su publicación en el BEC.

8.1.10 Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes

Se acoge el comentario y se aclara de la siguiente manera:

Los recursos excedentarios que resulten de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, cargo 100% fijo y 0% variable más el correspondiente cargo de AOM, por la correspondiente capacidad asignada en la subasta,

$$\text{Recursos Excedentarios} = (\text{Precio reserva} - \text{Precio Asignación}) \times \text{Cantidades Asignadas}$$

Se asignarán de la siguiente manera:

Si en la ruta o tramo con congestión no hay proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, el transportador, en el correspondiente mes de facturación, destinará los recursos excedentarios a disminuir el costo de la prestación del servicio de la capacidad de transporte a prorrata de la capacidad contratada por cada remitente en el tramo o rutas en donde hubo congestión y se realizó la subasta.

Remitente	% Capacidad contratada en el tramo o ruta
Remitente 1	Capacidad contratada por el remitente 1 / capacidad contratada total por todos los remitentes
Remitente 2	Capacidad contratada por el remitente 2 / capacidad contratada total por todos los remitentes
Remitente n	Capacidad contratada por el remitente n / capacidad contratada total por todos los remitentes

De acuerdo con lo anterior, según el % que tiene cada remitente respecto a la capacidad total contratada, el transportador en su factura reflejará el respectivo recurso excedentario.

Si en el tramo o tramos con congestión sí hay proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, a los recursos excedentarios se les dará un tratamiento similar al procedimiento anterior acorde con la regulación vigente a quienes aplica.

Si en la ruta o tramo con congestión hay proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, IPAT, los recursos excedentarios se distribuirán a prorrata de las cantidades contractuales que tengan los beneficiarios que defina la UPME, en el correspondiente mes de facturación, teniendo en cuenta lo establecido en la regulación vigente.

9. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

El siguiente indicador, cuyo cálculo estará a cargo del gestor del mercado de gas natural, con una periodicidad semestral, siempre y cuando haya asignaciones a través del mecanismo de congestión, es el siguiente:

Indicador	Fórmula	Qué mide
Asignación a través del mecanismo de congestión a la demanda regulada	Por ruta o tramo regulatorio numerar los contratos y las cantidades de capacidad de transporte que se asignaron a través del mecanismo de asignación a la demanda regulada.	Utilización del mecanismo de asignación
Asignación a través del mecanismo de congestión a la demanda no regulada	Por ruta o tramo regulatorio numerar los contratos y las cantidades de capacidad de transporte que se asignaron a través del mecanismo de asignación a la demanda no regulada o beneficiaria de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural.	Utilización del mecanismo de asignación

Los anteriores indicadores, cuando se presente la congestión, busca medir la eficacia del mecanismo.

10. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el proyecto que se consultó, los comentarios que se recibieron y los análisis que se hicieron la Comisión recomienda proferir el acto definitivo.

Adicionalmente, se define un periodo de transición para que a más tardar el 23 de febrero de 2021 el gestor del mercado de gas natural desarrolle e implemente todas las disposiciones de la resolución que soporta el presente documento.

ANEXO 1 - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹³, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Por la cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		

¹³ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		En el proceso de asignación regulatoriamente se establece un mecanismo para que siempre la demanda regulada tenga prioridad cuando se presente congestión contractual.	
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

4.0	CONCLUSIÓN FINAL		<p>Quando se presenta congestión contractual la Comisión considera necesario que en el proceso de asignación la prioridad de acceso a la capacidad la tenga la demanda regulada, y después, la otra demanda, a través de un proceso de subasta. Por esta razón en el diligenciamiento del cuestionario se encontró necesario enviar el proyecto a la SIC para lo de su competencia.</p> <p>No sobra señalar que en la comunicación que envió la SIC a esta entidad, con radicado E-2020-011594, se solicitó que enviáramos el presente proyecto de regulación, cuando se tuviere estructurado. Al respecto la CREG, en el soporte del acto administrativo señaló lo siguiente: “En relación con esta recomendación, la Comisión enviará a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de resolución definitivo incluyendo los comentarios allegados a la propuesta (Resolución CREG 149 de 2020 por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual) y previo a la aprobación final de esta propuesta por parte de la CREG”.</p>	
-----	------------------	--	--	--

X

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto compilatorio 1074 de 2015 la Comisión informó mediante comunicación S-2020-006797 del 14 de diciembre de 2020 a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de resolución.

Una vez revisada la comunicación con radicado E-2020-016511 del 30 de diciembre de 2020, allegada por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, dicha entidad realiza las siguientes recomendaciones:

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

- Explicar lo expuesto en el numeral (i) del artículo 9 del proyecto, en los mismos términos del numeral 8.1.10 titulado “Claridad sobre el proceso de repartición de los excedentes” del documento: *“Asignación capacidad de gas natural en congestión. Análisis comentarios de la Resolución CREG 149 de 2020”*.

Frente a la anterior recomendación, esta Comisión considera que las reglas para determinar la repartición de los excedentes se definen en la presente resolución y en el presente documento soporte quedan descritos los ejemplos de aplicación correspondientes, en consecuencia, no se considera necesario modificar el numeral i) del artículo 9 de la resolución.

- Incluir explícitamente dentro del Proyecto, a qué tratamiento, previsto en la Resolución CREG 107 de 2017, hace referencia el regulador en el numeral (ii) del artículo 9.

Teniendo en cuenta el comentario, la Comisión modificó el numeral ii) del artículo 9 de la presente resolución, describiendo el tratamiento para la repartición de excedentes cuando existan proyectos IPAT.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

ANEXO 2 - ANÁLISIS DE COMENTARIOS

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ECOPETROL	<p>1.2 Priorización en casos de infraestructura que haga parte de Plan de Abastecimiento (artículos 5 y 6)</p> <p>En relación con el orden de prioridad para la asignación de capacidad disponible primaria en obras del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, ya sean IPAT o PAG, entendemos que en primer lugar se atenderían las necesidades de la demanda regulada y posteriormente, por medio de la subasta, se atenderían las necesidades de los agentes beneficiarios. Al respecto, observamos que este orden de prioridad podría llevar a que no se atiendan las necesidades de los beneficiarios, aquellos que según lo establece el Decreto 2345 de 2015 remunerarán la inversión, operación y mantenimiento de dichas obras; mientras que se garantizaría para agentes que no tienen estas cargas económicas, por no ser beneficiarios de la infraestructura. Así las cosas, sugerimos que se priorice: i) en primer lugar, a los beneficiarios de la infraestructura; ii) en segundo lugar, a la demanda esencial que no sea beneficiaria de dichas obras; y iii) en tercer lugar, a la demanda no esencial que no sea beneficiaria de dichas obras.</p>	Beneficiarios	<p>Las razones que justifican la priorización de la demanda regulada tienen que ver con que esa demanda en los procesos de adquisición de la capacidad que requiere no tienen capacidad de reacción. Adicionalmente, si bien el marco legal y regulatorio permite a un usuario regulado cambiar de comercializador en la práctica ello no ocurre, por lo que no es un mercado desafiante.</p> <p>Por otra parte, si bien la definición de los beneficiarios está en cabeza de la UPME, la CREG entiende que la demanda regulada también podrá tener la categoría de beneficiaria. De hecho, por definición, si la demanda regulada necesita acceso a la capacidad adicional que brinda el proyecto del plan de abastecimiento, necesariamente tiene que tener la categoría de beneficiaria.</p>

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ECOPETROL	<p>1.3 Participación de la demanda no regulada en el mecanismo para obras del Plan de Abastecimiento</p> <p>En consideración con el numeral anterior y de nuestro entendimiento del proyecto de resolución inferimos que, en caso de congestión en el transporte de gas natural, la demanda no regulada que no sea beneficiaria de proyectos prioritarios del Plan de Abastecimiento, IPAT, ni de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, PAG, que no hacen parte de los IPAT, no puede participar del mecanismo propuesto. Si nuestro entendimiento es correcto, sugerimos que, como se plantea el numeral anterior, se le permita a la demanda no regulada que no es beneficiaria de estos proyectos participar en el mecanismo luego de que los demás agentes seas priorizados; esto puede ser a través de una subasta subsecuente a la subasta en la que participarían los agentes priorizados sobre los usuarios no regulados. Si bien entendemos que la asignación debe surtir un proceso de priorización, no vemos oportuno que se limite la posible participación de la demanda no regulada en el mecanismo.</p>	Beneficiarios	<p>Se acoge el comentario y se hace ajuste para que en el proceso también la demanda no regulada que no sea beneficiaria de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural también pueda participar en el proceso, después de las asignaciones a la demanda regulada y a la demanda no regulada beneficiaria de esos proyectos.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	<p>Mecanismo de asignación en tramos regulatorios que tienen proyectos IPAT. La propuesta de la CREG consiste en dar prioridad a los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT, sin embargo, sugerimos realizar algunos ajustes para lo cual utilizaremos el siguiente ejemplo, en donde para mayor claridad y entendimiento, se identificarán dos tipos de usuarios, los “usuarios no regulados originales del tramo” y los “usuarios no regulados beneficiarios del IPAT”. Supongamos que la infraestructura de transporte original consistía en un gasoducto con capacidad desde A hasta B por 100 MPCD, a través del cual se atendían los usuarios no regulados originales del tramo. La UPME, a través del Plan de Abastecimiento, estableció la necesidad de instalar un compresor para aumentar la capacidad del sistema por 50 MPCD y atender los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT en B, quienes, de acuerdo con la norma propuesta, tienen prioridad en la asignación frente a los usuarios no regulados originales del tramo. Para el ejemplo, los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT, solicitan 130 MPCD de capacidad dejando solo 20 MPCD disponibles para los usuarios no regulados originales del tramo, quienes utilizaban los 100 MPCD de capacidad de la infraestructura original. Entonces, surge la pregunta, ¿Por qué los usuarios no regulados originales del tramo tienen menos prioridad sobre la capacidad original que hoy utilizan y que no hace parte de la infraestructura del IPAT? ¿Por qué los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT tendrían prioridad sobre la capacidad original si únicamente respaldan los 50 MPCD de la ampliación?</p> <p>Tal como lo evidencia el ejemplo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución, ante una</p>	Beneficiarios	<p>En primer término, es necesario señalar que el mecanismo de congestión solo se activa cuando la demanda en un trimestre estándar supera la CDP. En el análisis que realiza la empresa su conclusión parte del supuesto de que la CDP es igual a la CMMP y hay congestión.</p> <p>Con referencia a la propuesta de separar las capacidades y generar una regulación de asignación económica particular para cada capacidad, si bien es posible, esta Comisión considera que involucraría unas complejidades que no son necesarias. Finalmente, las capacidades adicionales que aportan los proyectos IPAT solo son posibles siempre y cuando el tramo existente esté en funcionamiento. Económicamente son bienes complementarios.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>congestión en un gasoducto donde exista un proyecto IPAT, los usuarios no regulados originales del tramo podrían no tener acceso a las capacidades de transporte a pesar de que esta no hace parte del proyecto IPAT. Por lo anterior, se solicita precisar en el artículo 5, que la congestión se identifique de manera independiente para cada capacidad y se realicen subastas por separado, por un lado, una subasta por la capacidad disponible primaria asociada a la infraestructura original, y, por otro lado, una subasta por la capacidad disponible primaria asociada al proyecto IPAT. En la subasta por la capacidad disponible primaria asociada a los proyectos IPAT, que para el caso del ejemplo corresponden a 50 MPCD, participarán únicamente los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT, mientras que en la subasta por los 100 MPCD de capacidad disponible primaria original, participarán todos los usuarios no regulados, independientemente que sean beneficiarios del IPAT o no. Solo en los casos en los que los usuarios no regulados beneficiarios del IPAT sean los mismos remitentes del sistema existente la subasta podría realizarse de manera conjunta</p>		

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
VANTI	Existe la inquietud de si puede darse el caso en el que exista demanda no regulada que solicite capacidad de transporte en un tramo que tenga proyectos del IPAT o del PAG y no se esté definiendo la posibilidad de asignación en esos casos. Es decir, entendemos que se le dé prelación a demanda regulada y luego a aquella no regulada beneficiaria de proyectos IPAT/PAG, pero que la congestión podría originarse en el resto de demanda no regulada. El siguiente diagrama muestra nuestro entendimiento del mecanismo, y en rojo se adiciona los casos no contemplados a los que hacemos referencia	Beneficiarios	Se acoge el comentario y se hace ajuste para que en el proceso también la demanda no regulada que no sea beneficiaria de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural también pueda participar en el proceso, después de las asignaciones a la demanda regulada y a la demanda no regulada beneficiaria de esos proyectos.
NATURGAS	se entiende que la demanda de usuarios no regulados que no sean beneficiarios de proyectos PAG no tiene posibilidad de acceder a la capacidad disponible primaria cuando haya congestión, ya que esta demanda no puede participar en las subastas de capacidad. Es decir, en las subastas participa únicamente la demanda de usuarios no regulados beneficiarios de proyecto del PAG. Creemos que es necesario establecer mecanismos para que la demanda de usuarios no regulados no beneficiarios de proyectos del PAG acceda a capacidad disponible de transporte que no esté asociada a proyectos del PAG. Así, la capacidad disponible no asociada a proyectos PAG se podría subastar para toda la demanda no regulada (i.e. la de usuarios beneficiarios y no beneficiarios de proyectos PAG), y la capacidad disponible asociada a proyectos del PAG se subastaría únicamente para demanda de usuarios beneficiarios de proyectos PAG.	Beneficiarios	Se acoge el comentario y se hace ajuste para que en el proceso también la demanda no regulada que no sea beneficiaria de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural también pueda participar en el proceso, después de las asignaciones a la demanda regulada y a la demanda no regulada beneficiaria de esos proyectos.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDESCO	<p>Respecto a los casos que se establecen para aplicar los mecanismos de asignación, observamos que ante una congestión en un tramo regulatorio donde exista un proyecto IPAT, los usuarios no regulados beneficiarios de estos proyectos tienen prioridad en la asignación de capacidad frente a aquellos que no lo son. En este caso, vemos necesario que la Comisión precise las medidas para realizar la asignación, teniendo en cuenta que podrían presentarse situaciones en las que los usuarios no regulados y no beneficiarios del IPAT, que pueden ser remitentes originales del tramo, no puedan tener acceso a participar en la asignación de las capacidades de un tramo que originalmente tenían contratado.</p> <p>Con base en lo anterior, para el artículo 5 sugerimos explorar alternativas de asignación en las que se identifique la congestión de manera separada, identificando por un lado la capacidad primaria asociada a la infraestructura original, y, por otro lado, la capacidad disponible primaria asociada al proyecto IPAT.</p>	Beneficiarios	<p>En primer término, es necesario señalar que el mecanismo de congestión solo se activa cuando la demanda en un trimestre estándar supera la CDP. En el análisis que realiza la empresa su conclusión parte del supuesto de que la CDP es igual a la CMMP y hay congestión.</p> <p>Con referencia a la propuesta de separar las capacidades y generar una regulación de asignación económica particular para cada capacidad, si bien es posible, esta Comisión considera que involucraría unas complejidades que no son necesarias. Finalmente, las capacidades adicionales que aportan los proyectos IPAT solo son posibles siempre y cuando el tramo existente esté en funcionamiento. Económicamente son bienes complementarios.</p>
TGI	<p>En los artículos 5 y 6 de la resolución en análisis, cuando se menciona al beneficiario de proyectos del plan de abastecimiento de gas, entendemos que se refiere a beneficiarios de proyectos del Plan que existan en el tramo que se está asignando o subastando. Para evitar diversas interpretaciones, es conveniente que esa claridad quede expresa en la norma.</p>	Beneficiarios	<p>Del análisis de este comentario se entiende que efectivamente los beneficiarios son los que están en el tramo regulatorio con la condición de beneficiarios, según la UPME. Con esta precisión no se ve necesidad de ajustar la resolución.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
NATURGAS	En las disposiciones que rigen la subasta (Anexo 1 del proyecto de resolución) se define que los compradores de capacidad de transporte serán “compradores con necesidades de capacidad de transporte para la demanda no regulada”. En concordancia con lo propuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2 del proyecto de resolución, consideramos que en las disposiciones que rigen la subasta debe quedar explícito que los compradores de capacidad serán los comercializadores y los usuarios no regulados	Compradores	Se acoge el comentario y en el texto de la resolución se da claridad.
PROMIGAS	Si bien el numeral 5.8 del anexo indica que “los contratos que se suscriban deberán reflejar los resultados de la subasta”, se le solicita al regulador i) especificar en el reglamento de la subasta la fórmula para calcular el precio de reserva, ii) precisar que la tarifa que se pactará en los contratos por la capacidad de transporte será el precio de adjudicación de la subasta y iii) indicar que en el contrato de transporte el comprador tiene la obligación del pago por la capacidad total adjudicada en la subasta, sin estar sujeto a una pareja de cargos regulados y al volumen efectivamente transportado. Lo anterior es de absoluta relevancia en materia de derecho contractual y de la responsabilidad, toda vez que los documentos contractuales resultantes de un proceso de subasta o de licitación, y que forman parte de este desde su inicio, i) no deben tener contradicciones y ii) no pueden ser modificados unilateralmente por una de las partes. De esta manera, a efectos de evitar controversias futuras se solicita se incorpore en la norma lo anteriormente solicitado.	Contratos	Se acepta el comentario y se incluye en el texto de la resolución, Anexo 1, los siguientes ajustes: 1. El precio de reserva corresponde a la pareja 100 % Fijo más el correspondiente cargo de AOM. 2. Se aclara que el producto resultante de la subasta se paga con el cargo 100% Fijo que remunera inversión más el correspondiente cargo de AOM. Por lo tanto, los compradores que resulten con asignaciones en la subasta deberán pagar completa la capacidad así la utilicen total, parcial o nada. Los contratos que se deriven de las subastas deberán reflejar esta situación.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

<p>PROMIGAS</p>	<p>Minuta de contratos de transporte: Otro aspecto importante que el regulador debe especificar en las reglas del Anexo 1 es que para los contratos producto de las subastas, los transportadores utilizarán la minuta de contrato de cada empresa, y en ese sentido, el Gestor de Mercado no exigirá una minuta de contrato nueva o diferente a la que normalmente utiliza cada transportador.</p>	<p>Contratos</p>	<p>En aras de facilitar el proceso de contratación se utilizarán las minutas de los contratos de los transportadores. Sin embargo, se exigirá que los transportadores envíen las minutas al gestor del mercado cada vez que haya una subasta para que los compradores las puedan ver con anticipación. Esta disposición se encuentra necesaria porque una de las condiciones de ejecución de la garantía de participación es precisamente la no suscripción del contrato. Así, por transparencia los compradores con anticipación deben poder conocer los detalles del contrato que firmarían si resultan con asignaciones.</p>
-----------------	---	------------------	---

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

<p>Proceso REGULACIÓN</p>	<p>Código: RG-FT-005</p>	<p>Versión: 1</p>
<p>Documento DOCUMENTO CREG</p>	<p>Fecha última revisión: 14/11/2017</p>	<p>Página: 34</p>

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>v) Disposiciones adicionales</p> <p>Con el fin de propender que los participantes de las subastas cuenten con información completa y oportuna sobre el producto que se obtendrá a través del procedimiento propuesto, se sugiere establecer entre los deberes de los vendedores, el envío de las minutas de los contratos resultantes del procedimiento con antelación a la realización de las primeras subastas, lo anterior con el fin de que el Gestor del Mercado pueda publicar la información en el Boletín Electrónico Central - BEC.</p>	Contratos	<p>En aras de facilitar el proceso de contratación se utilizarán las minutas de los contratos de los transportadores. Sin embargo, se exigirá que los transportadores envíen las minutas al gestor del mercado cada vez que haya una subasta para que los compradores las puedan ver con anticipación. Esta disposición se encuentra necesaria porque una de las condiciones de ejecución de la garantía de participación es precisamente la no suscripción del contrato. Así, por transparencia los compradores con anticipación deben poder conocer los detalles del contrato que firmarían si resultan con asignaciones.</p>
ENEL	<ul style="list-style-type: none"> Entendiendo la prioridad que tiene la demanda regulada en la asignación de la capacidad disponible primaria, consideramos adecuado que se defina un mecanismo de control para que las capacidades solicitadas para dicho mercado realmente se utilicen en él, lo anterior con el fin de evitar situaciones indeseadas de desabastecimiento de capacidades para el Mercado No Regulado. Sugerimos se implementen funciones adicionales al gestor de mercado para que controle el correcto uso del destino de los contratos. 	Demanda regulada	<p>En el texto de la resolución se introduce un artículo para que los comercializadores declaren la demanda regulada al gestor del mercado y que este mecanismo no se utilice como puente para acceder de manera directa a capacidad de transporte con destino a la demanda no regulada, señalando que si ocurre esta práctica los agentes incurrirán en conductas en contra de</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			los principios regulatorios definidos en la regulación.
ENEL	En relación con las condiciones de competencia que debe observar el desarrollo de la subasta para el mercado no regulado, sugerimos a la Comisión profundizar en ellas, pues según el proyecto de resolución se llevan a cabo después de asignar la capacidad de transporte al mercado regulado. Es importante que en el proceso de participación de la subasta se garanticen asignaciones en condiciones de competencia, donde se resguarde el principio de neutralidad e igualdad de condiciones, evitando que agentes con poder de mercado acaparen las cantidades subastadas.	Demanda regulada	Las razones que justifican la priorización de la demanda regulada tienen que ver con que esa demanda en los procesos de adquisición de la capacidad que requiere no tiene capacidad de reacción. Adicionalmente, si bien el marco legal y regulatorio permite a un usuario regulado cambiar de comercializador en la práctica ello no ocurre, por lo que no es un mercado desafiante.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ECOPETROL	<p>1.1 Priorización en casos de infraestructura que no haga parte del Plan de Abastecimiento (artículo 4) El Decreto 2100 de 2011 , por el cual Se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural, define qué agentes se configuran dentro de la demanda esencial. El parágrafo 2 del artículo 5 de este Decreto dispone que, al momento de establecer los procedimientos de comercialización, la CREG definirá los mecanismos que permitan atender de manera prioritaria a la demanda esencial, a través de un acceso oportuno a los contratos de suministro y transporte de gas natural. En nuestro entendimiento, aplicado al mecanismo en comento, esto implicaría que si la capacidad disponible primaria en un tramo es insuficiente para atender la demanda agregada del mismo, debería priorizarse la atención de la demanda esencial. En este sentido, teniendo en cuenta que: i) la demanda esencial incluye a la demanda regulada, que se encuentra priorizada en el proyecto de resolución; ii) el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el concepto de demanda esencial, con el objeto de promover el abastecimiento nacional de gas natural; iii) el Decreto 2100 de 2011 dispone que debe atenderse a la demanda esencial de manera preferente; y iv) la regulación debe estar alineada con la política pública, atentamente sugerimos que esta nueva regulación desarrolle sus lineamientos a partir de los conceptos de demanda esencial y no esencial, previamente definidos. Destacamos que esta propuesta mantiene la priorización del proyecto de Resolución en relación con la demanda regulada, en la medida en que esta hace parte de la demanda esencial, sin afectar el funcionamiento del mecanismo de asignación de transporte de gas.</p>	Demanda regulada	<p>Dentro de la categoría de demanda esencial también está incluida demanda no regulada y para la cual los agentes tienen un poder de negociación, bien sea escogiendo al comercializador o haciendo directamente sus compras de capacidad de transporte como usuarios no regulados. En este sentido, para la asignación de capacidad se está priorizando la demanda que no tiene opciones y que es protegida a través de la regulación, en específico a través de la fórmula tarifaria dado la inelasticidad de la misma. Ahora bien, es de indicar que la demanda esencial ha sido definida a través de los decretos del MME en los cuales se establece el orden de prioridad para los eventos de insalvables restricciones de la oferta y de racionamiento programado. Por lo tanto, no se considera procedente poner en el mismo lugar de priorización en el mecanismo de asignación de capacidad de transporte la demanda regulada con las otras demandas no reguladas que tienen alternativas de sustitución.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	Certificación de demanda regulada: El proyecto de resolución establece que, ante congestión, la asignación de la capacidad se hace en primer lugar a la demanda regulada. Como se mencionó al comienzo de la comunicación se considera satisfactorio que se garantice y reserve capacidad para la demanda regulada, no obstante, antes de realizar la asignación, se le sugiere al regulador incluir un conjunto de reglas frente a la cantidad que puedan solicitar los comercializadores que representen dicha demanda, a partir de información objetiva, por ejemplo registrada en el Gestor de Mercado, que demuestren que la capacidad de transporte efectivamente estará destinada y será utilizada por la demanda regulada	Demanda regulada	En el texto de la resolución se introduce un artículo para que los comercializadores declaren la demanda regulada al gestor del mercado y que este mecanismo no se utilice como puente para acceder de manera directa a capacidad de transporte con destino a la demanda no regulada, señalando que si ocurre esta práctica los agentes incurrirán en conductas en contra de los principios regulatorios definidos en la regulación.
TEBSA	Que regula el mecanismo de asignación de precios a la demanda regulada en las condiciones de congestión contractual, agradecemos aclaración para las siguientes inquietudes: a. ¿Cuál es el precio de asignación en cualquiera de los casos identificados en el artículo 2 del proyecto de resolución (i., ii y iii)? b. En el caso que se realice la subasta, la demanda regulada asignada en la condición de congestión contractual, ¿Será beneficiada de la distribución de los ingresos excedentarios?	Demanda Regulada	El precio de asignación para la demanda regulada corresponderá a los cargos regulados que negocien las partes. En el caso de la subasta la demanda regulada si será beneficiada de los ingresos excedentarios.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TEBSA	<p>Con respecto a la asignación de las capacidades, agradecemos a la Comisión, definir criterios que permitan la participación en la asignación de capacidades de transporte a la generación térmica a gas, teniendo en cuenta las exigencias regulatorias frente a las obligaciones de estos agentes en el mercado de energía mayorista, para acceder a asignaciones de Obligaciones de Energía Firme del cargo por confiabilidad. Lo anterior, implica que los tiempos y el modo de asignación deben incluir los criterios requeridos para ejecución del cargo por confiabilidad y demás obligaciones adquiridas. Asimismo, consideramos necesario definir un criterio de asignación que elimine la restricción en el acceso a la capacidad, evitando discriminar por tipo de demanda. De igual manera, pensamos que el definir prioridades en la asignación de capacidades de transporte, en una condición de congestión contractual, genera ineficiencias no deseadas y pocos incentivos para que la demanda priorizada identifique otras alternativas para su abastecimiento y crecimiento de la infraestructura. Adicionalmente, consideramos que los mecanismos planteados, deberían ser complementados para evitar el acaparamiento de la capacidad disponible de transporte, identificados en el numeral 2.3 del documento CREG-050 de 2019: “(...) Se observó venta de contratos futuros de capacidad de transporte a comercializadores que no tienen demanda final (i.e. intermediarios) o que contratan por encima de sus necesidades. (...)” “(...) hay posibilidades de comprar en el futuro una capacidad de transporte en algún tramo de la red para revenderla a los comercializadores que atienden la demanda final. (...)”</p>	Demanda Regulada	<p>En primer término, en el proceso definido en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, los generadores térmicos tienen la oportunidad de contratar las capacidades por las rutas y los múltiplos de trimestre que requieran. Cuando en la red hay congestión contractual, se activan los mecanismos previstos en esta resolución en donde la demanda regulada tiene prioridad en el proceso. Para la demanda no regulada la Comisión considera que el mecanismo de asignación es a través de subasta y por trimestres. Se analizó la posibilidad de generar productos por varios trimestres pero considerando que las CDP y las necesidades de capacidad varían de trimestre a trimestre la definición del producto era más simple hacerlo por trimestre.</p> <p>Las razones que justifican la priorización de la demanda regulada tienen que ver con que esa demanda en los procesos de adquisición de la capacidad que requiere no tiene capacidad de reacción. Adicionalmente, si bien el marco</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 39

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			legal y regulatorio permite a un usuario regulado cambiar de comercializador en la práctica ello no ocurre, por lo que no es un mercado desafiante.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 40

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDESCO	De otra parte, sobre la fase de asignación a la demanda regulada en cada uno de los mecanismos, consideramos necesario que los agentes compradores presenten a los transportadores una constancia del tipo de demanda (regulada o no regulada) a que se destinaría el uso de la capacidad o que el Gestor de Mercado con base en los contratos registrados realice una verificación de las solicitudes de capacidad de los remitentes, tanto para la demanda regulada como en el caso de la subasta propuesta para la no regulada. Lo anterior, en aras de enmarcar el proceso bajo el principio de transparencia y con el fin de asegurar que en efecto se cumple el objetivo previsto.	Demanda regulada	En el texto de la resolución se introduce un artículo para que los comercializadores declaren la demanda regulada al gestor del mercado y que este mecanismo no se utilice como puente para acceder de manera directa a capacidad de transporte con destino a la demanda no regulada, señalando que si ocurre esta práctica los agentes incurrirán en conductas en contra de los principios regulatorios definidos en la regulación.
ANDEG	En particular, sobre el mecanismo de asignación planteado tanto en la propuesta normativa como en el Documento CREG 116 de 2020, observamos inconveniente que en un contexto de mercado de capacidad de transporte, no se permita que tanto la demanda regulada como no regulada, participen en igualdad de condiciones en el proceso de asignación	Demanda regulada	Las razones que justifican la priorización de la demanda regulada tienen que ver con que esa demanda en los procesos de adquisición de la capacidad que requiere no tiene capacidad de reacción.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	planteado, lo cual, es a todas luces asimétrico desde la perspectiva de la eficiencia de un mecanismo de subasta, y va en contravía del principio mismo de neutralidad que se esgrime en el Anexo 1 de la Resolución en consulta.		Adicionalmente, si bien el marco legal y regulatorio permite a un usuario regulado cambiar de comercializador en la práctica ello no ocurre, por lo que no es un mercado desafiante.
PROMIGAS	La resolución propuesta no deroga las disposiciones vigentes para la asignación de capacidad disponible primaria contenidas en el numeral 2.2.1 de la Resolución 071 de 1999, las cuales deben quedar anuladas cuando se expida en firme el mecanismo propuesto	Derogatorias	En el artículo 40 de la Resolución CREG 185 de 2020 se hizo la derogatoria.
ANDESCO	Finalmente, entendemos que la resolución no deroga lo establecido en el RUT, por lo que se podría interpretar, que, en momentos de congestión contractual, el transportador deberá seguir lo propuesto en la resolución definitiva y lo establecido en el Reglamento Único de Transporte. En todo caso, solicitamos confirmar si este entendimiento es correcto.	Derogatorias	En el artículo 40 de la Resolución CREG 185 de 2020 se hizo la derogatoria.
TGI	Es conveniente que la CREG indique claramente los apartes de la norma que están siendo derogadas o modificada con la Resolución propuesta.	Derogatorias	En el artículo 40 de la Resolución CREG 185 de 2020 se hizo la derogatoria.
TGI	la Resolución no deroga lo establecido en el RUT cuando las solicitudes firmes del servicio de transporte superen la CDP, por lo que se puede prestar a interpretar, que, en momentos de congestión contractual, el transportador deberá seguir lo propuesto en esta resolución y lo establecido en el RUT.	Derogatorias	En el artículo 40 de la Resolución CREG 185 de 2020 se hizo la derogatoria.
TEBSA	c. ¿Ha considerado la CREG, que los participantes de la subasta puedan desistir de capacidades de transporte cuando hayan sido asignadas parcialmente en esta subasta? Lo anterior, porque se podría presentar el caso de salir asignado en un tramo, pero en otro no	Desistimientos	Se acoge el comentario y en el proceso de subasta se introduce un mecanismo para que los compradores declaren la mínima cantidad a la que estarían dispuestos a aceptar la asignación.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			Así, si en la asignación un comprador resulta con menores cantidades a las declaradas como mínimas podrá retirarse de la asignación y no se le ejecutará la garantía de participación.
ANDESCO	En cuanto a la asignación a prorrata que se realiza para la demanda regulada, o la asignación por medio de subasta a usuarios no regulados, solicitamos aclarar qué proceso se llevará a cabo en caso de que los compradores desistan de la asignación. Lo anterior, considerando que igualmente resultarían capacidades liberadas.	Desistimientos	Frente a la disposición que indica que la demanda regulada tiene prioridad en la asignación y la regla de que cuando esta demanda supera la CDP y la asignación se hace a prorrata, del análisis del comentario se indica que si esa demanda no toma la capacidad de transporte a la que tiene prioridad en la asignación esa capacidad queda a disposición para las siguientes etapas en la asignación.
TGI	Se debe tener en cuenta que, en el proceso de asignación a prorrata por parte del transportador, nos encontraremos con situaciones en las que las capacidades asignadas, finalmente no sean contratadas por los remitentes. Por lo anterior, se requiere la determinación expresa de los tiempos de respuesta que debe tener el remitente para la aceptación y suscripción del contrato, esto con el fin de determinar claramente las capacidades que van a la subasta.	Desistimientos	Mediante circular de la Dirección Ejecutiva cuando haya congestión contractual se indicará cómo es el cronograma de asignación.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	<p>Garantías de participación en las subastas. El numeral 3.3 del Anexo 2, que establece los mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta, señala: “3.3 Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de participación: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los compradores participantes en la subasta a prorrata de su participación. (Subrayado fuera de texto). De acuerdo con el aparte anterior, y en general, con el mecanismo de asignación propuesto en la resolución, el transportador no cuenta con un mecanismo de cobertura que le garantice la remuneración por la capacidad adjudicada en la subasta en caso de que algún participante decida no suscribir el contrato de transporte. Se solicita que, si después de la subasta no se suscribe el contrato de transporte y se ejecute la garantía de seriedad, los recursos sean transferidos a favor del transportador, quien dejaría de vender la capacidad disponible, siendo éste el agente realmente afectado por el incumplimiento en la firma de los contratos de transporte de gas natural.</p> <p>Resta mencionar que, en procesos de contratación estatal o privados, la garantía de seriedad de la oferta, al ser ejecutada, por no firmar el contrato el contratista seleccionado, es la parte contratante y licitante, la que recibe el dinero de la compañía de seguros, como indemnización de perjuicios por el incumplimiento del seleccionado.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 4 del Anexo 1 establece la cuantía de la garantía de seriedad para participar en la subasta que</p>	Garantías	<p>Frente a los beneficiarios de los recursos de la ejecución de las garantías de participación se acepta la petición para que sea el transportador el beneficiario. En el análisis este ajuste resulta posible porque se está solicitando que los transportadores con anticipación a la subasta publiquen en el gestor del mercado las minutas de los contratos que suscribirían los compradores, de manera que la disposición que rige la ejecución de la garantía de participación resulta objetiva.</p> <p>Con respecto al número de días que debe cubrir la garantía de participación se acepta su inclusión así: Número de días entre la fecha que defina el gestor del mercado para la entrega de garantías más 3 días calendario después de vencido el periodo para el registro de los contratos en el gestor.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>resulta de la expresión: Valor del mecanismo de participación = $Q_r \times PRQ_r$. Por lo tanto, el valor de la garantía es aquel que se deriva de la multiplicación de dos variables, el precio de reserva y la capacidad disponible, sin contemplar la variable de tiempo, que debe ser la duración que se establezca para el producto ofrecido en la subasta. Se le solicita a la Comisión ajustar la ecuación incluyendo la variable de duración con el fin de asegurar que el mecanismo de cubrimiento sea efectivo</p>		
VANTI	<p>El tema de garantías de seriedad debería exigirse desde el inicio, tanto para demanda regulada como no regulada, pues contribuye a que la demanda sea más precisa en la solicitud de capacidad, los agentes deberían hacer solicitudes conforme a demanda real, y mitiga el riesgo de que los contratos no sean celebrados particularmente en un esquema de asignación a prorrata (tanto para el regulado como no regulado). Conforme a lo anterior, invitamos a la CREG a realizar un riguroso análisis de impacto normativo, de forma tal</p>	Garantías	<p>Las garantías de participación son sólo necesarias en el proceso de asignación a través de subasta. Si el comercializador que representa demanda regulada y el respectivo transportador no suscriben los contratos en el periodo definido esa capacidad no asignada va para la</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	que se evalúe efectivamente diferentes alternativas y que permita evidenciar el beneficio costo de diferentes mecanismos de asignación de capacidad de transporte en casos de congestión, que por consiguiente soporte la decisión que decida tomar la Comisión.		siguiente etapa en donde, de haber congestión, se activa la subasta.
NATURGAS	En los criterios generales del mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta (Anexo 2 del proyecto de resolución) se propone que “Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los compradores participantes en la subasta a prorrata de su participación”. Se entiende que cuando un comprador no suscribe el contrato asignado en la subasta, y por tanto se le ejecuta la garantía de participación, los compradores que sí suscriben contratos son afectados por la salida del comprador que incumple, y en consecuencia es razonable que los afectados reciban parte de los recursos de la ejecución de la garantía de participación. En esa misma línea, el transportador también se ve afectado al no asignar la cantidad del comprador que incumple, y en consecuencia es razonable considerar que el transportador también debería recibir parte de los recursos de la ejecución de la garantía de participación. Consideramos pertinente que la Comisión analice esta situación y si es del caso incluya al transportador dentro de los beneficiarios de los recursos de la ejecución de garantías de participación. anera que los compradores	Garantías	Frente a los beneficiarios de los recursos de la ejecución de las garantías de participación se acepta la petición para que sea el transportador el beneficiario. En el análisis este ajuste resulta posible porque se está solicitando que los transportadores con anticipación a la subasta publiquen en el gestor del mercado las minutas de los contratos que suscribirían los compradores, de manera que la disposición que rige la ejecución de la garantía de participación resulta objetiva. Con respecto al número de días que debe cubrir la garantía de participación se acepta su inclusión así: Número de días entre la fecha que defina el gestor del mercado para la entrega de garantías más 3 días calendario después de vencido

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			el periodo para el registro de los contratos en el gestor.
ANDESCO	Sobre los mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta, es decir, las garantías que constituyen los compradores, entendemos que los eventos que dan lugar a la ejecución de estas son la no suscripción del contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la subasta. Sin embargo, no es claro de qué manera se procede cuando el incumplimiento de suscripción implica unas capacidades que no serían asignadas. Por consiguiente, sugerimos hacer una revisión integral del mecanismo de cubrimiento propuesto, de manera que se cubran tanto los intereses de la oferta como de la demanda.	Garantías	Frente a qué ocurre con las capacidades que se subastan y que no resultan con asignaciones porque el comprador no suscribe el contrato la Comisión señala que el proceso de subasta ocurre para asignar un bien escaso (i.e. capacidad de transporte). Desde el punto de vista económico si los compradores pusieron unas garantías de participación se entiende que hay un costo por arrepentimiento. Así, el tema tiene que ver con si está correctamente alineado ese costo. En esta discusión los agentes podrían argumentar que la no suscripción del contrato podría obedecer a la imposición por parte del transportador de aspectos particulares en el contrato que los llevan a desistir. En consideración a esta posibilidad y en aras de la transparencia y eficacia del proceso en el texto de la Resolución se está

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 47

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			exigiendo la publicación en el BEC de las minutas de los contratos.
ISAGEN	Anexo 1. Disposiciones que rigen la subasta, 4. Mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta, Valor del mecanismo de participación, Q_r (Capacidad de transporte disponible). Solicitamos que el valor de la garantía de participación se calcule con base a la cantidad total demandada o solicitada por el agente por el precio de reserva ($V_{mp} = D_{Q_r,b}(p_{Q_r,b}) \times P_{R_{Q_r}}$), ya que la fórmula propuesta, con base en la capacidad disponible, no es consistente con la necesidad de los agentes, implicando altos costos e incluso desincentivos de participación.	Garantías	Se acepta el comentario y se realiza ajuste en la resolución para que el valor de la garantía esté en función de la cantidad x la que pujaría el comprador
ISAGEN	Criterios generales del mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta, Numeral 3.7. Evento que da lugar a la ejecución de la garantía de participación Sugerimos revisar el plazo para la suscripción del contrato, dado que este proceso puede tardar más de 10 días calendario. Proponemos que el plazo se amplíe hasta 15 días hábiles.	Garantías	Como regla general todos los contratos deben quedar registrados en el gestor antes de que finalice el trimestre estándar en donde ocurre la negociación. En el caso de los contratos para la demanda regulada el registro de esos contratos deberá hacerse conforme las periodos que la Comisión indique mediante Circular de la Dirección Ejecutiva.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TGI	<p>El artículo 2 de la Resolución indica que la garantía de seriedad habilita para participar en la subasta. Así mismo, el anexo 2 indica que los beneficiarios serán los compradores participantes en la subasta. De acuerdo con lo definido en la propuesta, TGI considera que el transportador es parte del proceso de subasta y al igual que los demás participantes se ve afectado por el desistimiento del agente adjudicado en la subasta. Teniendo en cuenta los impactos que puede percibir el transportador, proponemos a la CREG que los beneficios de la garantía de seriedad, en caso de ser ejecutada, también sean asignados al transportador en la proporción que indique el regulador.</p> <p>En adición, la Resolución no indica el proceder cuando en el proceso de subasta únicamente hay un participante y un adjudicatario, por lo cual no existirán participantes a quienes redistribuir los beneficios de la ejecución de la garantía. Es importante resaltar que la garantía de seriedad no reemplaza la garantía de cumplimiento. Por lo cual consideramos que dicha claridad debe estar explícita en la resolución. Para lo tanto, proponemos que cuando la Resolución hace referencia a la suscripción del contrato de transporte, se entienda que dicha exigencia comprende entre otros aspectos, la entrega de la correspondiente garantía de cumplimiento.</p>	Garantías	<p>Frente a los beneficiarios de los recursos de la ejecución de las garantías de participación se acepta la petición para que sea el transportador el beneficiario. En el análisis este ajuste resulta posible porque se está solicitando que los transportadores con anticipación a la subasta publiquen en el gestor del mercado las minutas de los contratos que suscribirían los compradores, de manera que la disposición que rige la ejecución de la garantía de participación resulta objetiva.</p> <p>Con respecto al número de días que debe cubrir la garantía de participación se acepta su inclusión así: Número de días entre la fecha que defina el gestor del mercado para la entrega de garantías más 3 días calendario después de vencido el periodo para el registro de los contratos en el gestor.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>c. Numeral 4. Mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta</p> <p>En este numeral se establece el valor de la garantía de participación para los compradores de acuerdo con la siguiente expresión:</p> <p>Valor del mecanismo de participación = $Q_r \times PR_{Q_r}$</p> <p>En este sentido, al dimensionar el riesgo de la no suscripción de los contratos resultantes en las subastas, se sugiere complementar la fórmula mencionada, con el fin que se incluyan parámetros adicionales (i.e. duración) y se incluya la TRM que se tomará como referencia para la conversión del valor de la garantía a pesos colombianos; tomando como referencia los valores de las garantías de participación establecidas para las demás subastas administradas por el Gestor del Mercado, de acuerdo con las Resoluciones CREG 065 de 2015 y 120 de 2017. Adicionalmente, solicitamos aclarar si las capacidades que serán respaldadas por el comprador, corresponde con la cantidad del producto que está dispuesto a comprar, de ser así, debería incluirse en la ecuación la capacidad a solicitar por el remitente ($DQ_r, b(PQ_r, b)$), por lo que se sugiere cambiar dentro la variable Q_r por DQ_r, b</p>	Garantías	Se acoge comentario y se realiza ajuste en el texto de la resolución.
GESTOR DEL MERCADO	<p>a. Numeral 3.1</p> <p>En cuanto a las garantías de participación, se establece que serán obligatorias para los compradores que quieran participar en el mecanismo. En este sentido, agradecemos considerar si estas garantías deberán ser exigibles también para el vendedor, en este caso, el transportador.</p>	Garantías	Frente a la petición para que también se le solicite garantías de participación al vendedor (i.e. el transportador) en los análisis se encuentra procedente esa solicitud, toda vez que hipotéticamente puede ser el vendedor quien decide no respetar la asignación que resultare

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			de la subasta. Así, en el texto de la resolución se acoge ese comentario y, en este caso, los beneficiarios de los recursos que resultaren de la ejecución de una garantía del vendedor será para los compradores participantes en la subasta.
GESTOR DEL MERCADO	<p>b. Numeral 3.3</p> <p>En este numeral se define el beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de participación del comprador así: “Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los compradores participantes en la subasta a prorrata de su participación”. En este sentido, no es claro por qué los compradores serían los beneficiarios de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de otro comprador. En los términos de las Resoluciones CREG 065 de 2015 y 120 de 2017, los beneficiarios son las correspondientes contrapartes que resulten con asignaciones de la subasta, es decir, los vendedores.</p>	Garantías	<p>Frente a los beneficiarios de los recursos de la ejecución de las garantías de participación se acepta la petición para que sea el transportador el beneficiario. En el análisis este ajuste resulta posible porque se está solicitando que los transportadores con anticipación a la subasta publiquen en el gestor del mercado las minutas de los contratos que suscribirían los compradores, de manera que la disposición que rige la ejecución de la garantía de participación resulta objetiva.</p> <p>Con respecto al número de días que debe cubrir la garantía de participación se acepta su inclusión así: Número de días entre la fecha que defina el gestor del mercado para la entrega de garantías más 3 días calendario después de vencido</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			el periodo para el registro de los contratos en el gestor.
GESTOR DEL MERCADO	<p>c. Numerales 3.5 y 3.7</p> <p>Según lo propuesto en los numerales 3.5 y 3.7, la vigencia de la garantía superaría en 20 días la fecha de la potencial ejecución por no suscripción y registro del contrato. De esta manera, sugerimos aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Los 30 días calendario mencionados en el numeral 3.5 deberían coincidir con los 10 días que relaciona el numeral 3.7.? - ¿Cuáles serán las fechas en que se realizarán las subastas? Lo anterior, dado que el numeral 3.7 menciona que la garantía no debe superar el trimestre estándar de negociación donde se realizó la subasta. 	Garantías	Mediante circular de la Dirección Ejecutiva cuando haya congestión contractual se indicará cómo es el cronograma de asignación. Por otra parte, se aclara periodo de tiempo de las garantías y el cronograma de asignación en congestión se anunciará mediante circular de la dirección ejecutiva.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>Este Artículo establece que cuando se presente congestión contractual en tramos regulatorios que tienen proyectos del plan de abastecimiento de gas que no hacen parte de los IPAT, y que se adjudican a través de los procesos de convocatoria de la UPME” (y, será el Gestor del Mercado quien realice el procedimiento para la asignación de la Capacidad Disponible Primaria (CDP) entre la demanda regulada y no regulada, siguiendo los lineamientos descritos en el Artículo referido.</p> <p>En este sentido, se sugiere mencionar explícitamente en la resolución en firme que serán los transportadores quienes deberán informar al Gestor del Mercado, en los formatos y los procedimientos que este defina, la información correspondiente a la capacidad ofertada y la información de solicitudes por parte de la demanda regulada y no regulada, para que el Gestor pueda realizar el procedimiento dispuesto.</p>	Información a suministrar al gestor	Se acoge el comentario.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	<p>Distribución de los recursos excedentarios de la subasta. El artículo 3 de la resolución propone que los ingresos adicionales que obtenga el transportador, que resulten de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, deben ser regresados a todos los remitentes para disminuir el valor de los cargos del sistema de transporte. Consideramos que esta medida desconoce la libertad otorgada a los transportadores por el marco regulatorio existente, específicamente a lo dispuesto en la Resolución 079 de 2011 y el Concepto 170 de 2014, la cual le permite al transportador pactar libremente los precios de los contratos con la demanda no regulada sin que su remuneración esté sujeta a un tope establecido. En línea con lo anterior, también se resalta que el transportador dentro del ejercicio de los incentivos tácitos incluidos dentro de la regulación convive con un riesgo de demanda, enfrentándose a posibles downsides o a capturar posibles upsides en su remuneración durante el periodo tarifario. Resolución 079 de 2011: “Artículo 2. Modificación del artículo 16 de la Resolución CREG 126 de 2010. El artículo 16 de la Resolución CREG 126 de 2010 quedará así: “Artículo 16. Opciones para la determinación de cargos que remuneran inversión. Los remitentes podrán utilizar las siguientes opciones para la determinación de cargos fijos y cargos variables, aplicables al servicio de transporte pactado en contratos firmes, que remuneran inversión: a) Los comercializadores que representan demanda no regulada y los usuarios no regulados podrán acogerse a cualquiera de las siguientes opciones: 1. Determinación libre de cargos por mutuo acuerdo con el transportador, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1 de este artículo. 16.1. Determinación libre de cargos de</p>	Ingresos excedentarios	<p>Lo primero a señalar es que el servicio de transporte de gas natural tiene características de monopolio natural y la regulación, en consideración a esta situación, establece una metodología para fijar los cargos máximos regulados.</p> <p>Si bien es cierto que en congestión, al reflejar la escasez, los precios pueden ser superiores a los regulados, el regulador considera que ese delta de precio adicional no se lo debe apropiarse el transportador, de manera que su incentivo sea, si hay congestión ampliar la infraestructura.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>transporte. Opción mediante la cual los remitentes podrán convenir libremente con el transportador los cargos o esquema de remuneración por servicios de transporte. Las opciones comerciales que diseñe el transportador deberán dar estricta aplicación al criterio de neutralidad establecido por el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y no podrán afectar el costo del servicio de los demás usuarios de un tramo o grupo de gasoductos”. (Subrayado fuera de texto) Concepto CREG 170 de 2014: “En los sistemas de transporte donde estén vigentes los cargos establecidos con base en la metodología general de la Resolución CREG 126 de 2010, modificada por la Resolución CREG 079 de 2011, el servicio de transporte para Usuarios No Regulados se puede pactar libremente con el respectivo Transportador, y no está sujeto a un valor máximo, pero en todo caso el respectivo usuario tiene la opción de tomar los Cargos Regulados”.</p>		

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
NATURGAS	<p>c) En la propuesta se plantea que los ingresos adicionales que resulten de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva se destinarán a disminuir el valor de los cargos de los usuarios en el respectivo sistema de transporte en el mes de ejecución del contrato de capacidad de transporte o el valor de las estampillas si corresponden a proyectos del PAG. Sin embargo, la propuesta no precisa el procedimiento para distribuir esos ingresos entre los usuarios del sistema de transporte, o entre los usuarios que pagan cargos estampillas por proyectos del PAG.</p> <p>Creemos que es necesario que la Comisión establezca un procedimiento explícito para identificar claramente los usuarios beneficiarios de esos recursos y para hacer la distribución los recursos entre (i) los usuarios del sistema de transporte, (ii) los usuarios que paguen cargos estampillas por proyectos del PAG, y (iii) los usuarios del sistema de transporte y los que pagan cargos estampilla por proyectos del PAG</p>	Ingresos excedentarios	Se acoge el comentario y se pone en el texto de la resolución procedimiento para la distribución de esos recursos.
ANDESCO	<p>Ahora bien, el artículo 3 en donde se aborda la distribución de los recursos excedentarios de la subasta, menciona que estos se destinarán a disminuir el valor de los cargos de los usuarios en el respectivo sistema de transporte en el mes de ejecución del contrato de capacidad de transporte o el valor de las estampillas si corresponden a proyectos del PAG. Sin embargo, vemos necesario que se detalle el procedimiento a través del cual se espera llevar a cabo la distribución de los recursos considerando las diferentes propuestas de precio y/o pareja de cargos y el resultado de adjudicación de la subasta, incluyendo estos aspectos en la resolución definitiva</p>	Ingresos excedentarios	Se acoge el comentario y se pone en el texto de la resolución procedimiento para la distribución de esos recursos.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 56

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TGI	<p>La resolución indica que, los ingresos adicionales se destinaran para disminuir el valor de los cargos o el de las estampillas de los usuarios en el respectivo sistema de transporte, en el mes de ejecución del respectivo contrato. La anterior disminución tiene sentido en el caso de tramos que tenga activos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, pero solo en lo correspondiente de la proporción que resulta de dividir la inversión de los proyectos del Plan, sobre el total de la inversión del tramo subastado. El resto de dichos ingresos adicionales que corresponden a las inversiones que no son parte del pla, son parte del riesgo de los transportadores y la demanda, de acuerdo con la metodología general de transporte vigente, Resolución CREG 126 de 2010 y no deberían ocasionar una disminución del ingreso que se obtenga al momento de aplicar los cargos. Ahora, si la Comisión insiste en la propuesta, se debería describir de manera detallada el procedimiento con el cual el transportador deberá transferir los beneficios al respectivo sistema de transporte, pues este asunto tan delicado se puede prestar para múltiples interpretaciones, lo que con seguridad provocaría conflictos innecesarios entre los diferentes agentes.</p>	Ingresos excedentarios	<p>Lo primero a señalar es que el servicio de transporte de gas natural tiene características de monopolio natural y la regulación, en consideración a esta situación, establece una metodología para fijar los cargos máximos regulados.</p> <p>Si bien es cierto que en congestión, al reflejar la escasez, los precios pueden ser superiores a los regulados, el regulador considera que ese delta de precio adicional no se lo debe apropiar el transportador, de manera que su incentivo sea, si hay congestión ampliar la infraestructura.</p>
GESTOR DEL MERCADO	<p>En este Artículo se señala que la distribución de los recursos excedentarios se destinará a disminuir el valor de los cargos de los usuarios en el respectivo Sistema de Transporte, así: "Artículo 3. Distribución de los recursos excedentarios de la subasta. Los ingresos adicionales que resulten de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, cargo 80% fijo y 20% variable más el correspondiente cargo de AOM, se destinarán a disminuir el valor de los cargos de los usuarios en el respectivo sistema</p>	Ingresos excedentarios	<p>Lo primero a señalar es que el servicio de transporte de gas natural tiene características de monopolio natural y la regulación, en consideración a esta situación, establece una metodología para fijar los cargos máximos regulados.</p> <p>Si bien es cierto que en congestión,</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 57

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>de transporte en el mes de ejecución del contrato de capacidad de transporte o el valor de las estampillas si corresponden a proyectos del PAG”.</p> <p>Sin embargo, en el documento soporte CREG 116 de 2020 se menciona que dicha diferencia será destinada a remitentes del sistema de transporte o a beneficiarios de proyectos del PAG, según definiciones de la UPME de los beneficiarios de dichos proyectos.</p> <p>De esta manera, solicitamos se precise si los excedentes mencionados serán distribuidos únicamente a los remitentes, considerando que la Resolución no cuenta con una definición para “usuario”. Así mismo, se solicita aclarar los términos y la metodología con la cual se distribuirían dichos excedentes entre los beneficiarios. Por último, es importante definir explícitamente quiénes serán los beneficiarios y si el procedimiento aplicaría de la misma manera para proyectos prioritarios IPAT.</p>		<p>al reflejar la escasez, los precios pueden ser superiores a los regulados, el regulador considera que ese delta de precio adicional no se lo debe apropiar el transportador, de manera que su incentivo sea, si hay congestión ampliar la infraestructura.</p>
ECOPETROL	<p>1.4 Incentivos para la participación de la demanda regulada en el mecanismo</p> <p>Por otra parte, de manera atenta llamamos la atención sobre cómo los incentivos existentes para la sobrecontratación por parte de comercializadores que atienden demanda regulada pueden dificultar el funcionamiento del mecanismo. Como lo planteó la Comisión en la Resolución CREG 071 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha evidenciado que “existe un exceso de contratación por parte de los comercializadores en relación con el suministro y capacidad de transporte”. Así las cosas, en la medida en que el mecanismo da prioridad a la demanda regulada, el hecho de que existan incentivos a la sobrecontratación puede derivar en que agentes no regulados que requieran dicha</p>	Otros - fórmula tarifaria	<p>Del análisis de este comentario en el texto de la resolución se está introduciendo un artículo para que los agentes que representan demanda regulada utilicen el mecanismo dentro de los principios que en la resolución justifican que la demanda regulada tenga en el tiempo prioridad para asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 58

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	capacidad para satisfacer necesidades de consumo no puedan obtenerla. Por tanto, resaltamos la necesidad de que la nueva fórmula tarifaria de gas combustible elimine dichos incentivos.		
PROMIGAS	Procedimiento para la asignación de capacidades liberadas: En el caso de que se liberen capacidades de transporte por la no suscripción de contratos después de la asignación a prorrata de la demanda regulada o la asignación a través de subasta a la demanda no regulada, la norma no establece cual es el mecanismo que se debe seguir para asignar esa capacidad disponible. Sería recomendable que se estableciera claramente que el transportador la pueda asignar libremente, salvo que se cumpla la condición de congestión contractual en ese momento determinado	Otros - Capacidades Liberadas	En el análisis de este comentario nótese que en el paso a paso del texto que salió en consulta siempre se analiza el caso en el cual la CDP es superior a la demanda interesada. Como regla general, nótese que si la CDP es suficiente su asignación es libre entre el transportador y los remitentes.
ANDEG	En primer lugar, si bien entendemos que los planteamientos de la propuesta en consulta se enmarcan en los lineamientos de la Resolución CREG 082 de 2019, que establece una propuesta regulatoria que define nuevas reglas para la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural, a la fecha, la Comisión no ha dado respuesta a las observaciones de la Resolución CREG 082, lo cual consideramos adecuado para realizar un análisis integral de la normativa propuesta. En este sentido, reiteramos a la Comisión la importancia de llevar a cabo un análisis de impacto regulatorio de la propuesta normativa en su conjunto. De hecho, consideramos que el Regulador debería	Otros - coherencia res. 082	Los análisis que derivaron en la propuesta que se consultó con la Resolución CREG 149 de 2020 están contenidos en los documentos CREG 050 de 2019, documento soporte de la Resolución CREG 082 de 2019, y CREG 149 de 2020, documento soporte de la Resolución CREG 185 de 2020. Con respecto a la emisión de las

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 59

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>dar inicio oportuno a la discusión y reglamentación de la metodología de remuneración y cálculo de tarifas de transporte, lo que contribuiría a agilizar las expansiones del sistema de transporte de gas que se requieren por incrementos de la demanda, y así mitigar propuestas como las planteadas en la Resolución CREG 149, que se enmarcan en esquemas administrados de asignación de capacidad cuando hay insuficiencia en la disponibilidad de transporte, lo cual, evidencia fallas del esquema actual de la expansión de capacidad de transporte de gas.</p>		<p>disposiciones solo cuando se tengan las disposiciones finales en materia de la metodología de transporte ésta Comisión señala que se trata de disposiciones diferentes y no se requiere esperar a que se decida a la metodología para decidir cómo es el mecanismo de asignación de la capacidad en los momentos de congestión contractual.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 60

<p>ECOPETROL</p>	<p>2. Relación entre las resoluciones CREG 149 de 2020 y 082 de 2019 Entendemos que la aplicación de las normas propuestas en la Resolución CREG 149 de 2020 dependen de la expedición de las medidas planteadas en la Resolución CREG 082 de 2019, que fue consultada el año pasado. La referida Resolución 082 de 2019 busca brindar un marco jurídico en relación con la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural a efectos de determinar su asignación de manera eficiente y, en general, dar publicidad a la información sobre disponibilidad del sistema y acceso a la capacidad de transporte disponible. Así las cosas, aun cuando dicha resolución refiere que el mecanismo para la asignación de capacidad ante congestión contractual será determinado en resolución diferente, que es precisamente el objeto de la resolución en comento, esta última no es autónoma, porque depende directamente de las medidas establecidas en la Resolución CREG 082 de 2019. Consideramos que para entender con claridad cómo se deben aplicar el mecanismo de asignación propuesto en la Resolución CREG 149 de 2020 se debería hacer remisión la Resolución 082 de 2019, especialmente en asuntos como definiciones, estimaciones de oferta y demanda, tiempos de aplicación del mecanismo, tiempos de prestación del servicio, obligaciones de los contratos de transporte, entre otros. Por ejemplo, el artículo 2 del proyecto de Resolución CREG 149 de 2020 parte del entendimiento de las diferentes definiciones planteadas en la Resolución CREG 082 de 2019, así como del entendimiento de los pasos previos y condiciones para participar en el mecanismo, y se limita a definir los casos en los que aplicará el mecanismo, esto es, si se trata de un tramo sin afectación de proyectos IPAT, un tramo con afectación de proyectos IPAT y aquellos tramos afectados por proyectos no IPAT del PAG; y en artículos posteriores, en particular los artículos 4, 5 y 6, se detalla</p>	<p>Otros - Concordancia Con La Resolución CREG 185 De 2020</p>	<p>En cada trimestre estándar en donde se presenta la negociación para el siguiente o siguientes trimestres estándar puede aparecer una congestión contractual, tal como quedó en la definición que se consultó en la Resolución CREG 082 de 2019 y que quedó en el texto definitivo contenido en la Resolución CREG 185 de 2020 así: “Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período”. En los anteriores términos, de acuerdo con el procedimiento para comercializar capacidad disponible primaria, previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, los vendedores (i.e. transportadores) y los compradores (i.e. los comercializadores y los usuarios no regulados) en el mecanismo de negociación y/o asignación de capacidad disponible primaria, pueden encontrar la aparición de una congestión contractual en: (i) el siguiente trimestre estándar, o, (ii) en varios siguientes trimestres estándar, o,</p>
------------------	--	---	---

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 61

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>cómo aplicarán, esto es, cómo se priorizará la demanda para efectos de la asignación de dicha capacidad y qué agentes participarán en las subastas. A modo de ejemplo mencionamos algunos aspectos que no se detallan en el documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se precisa cómo se mide la congestión contractual. En específico, en relación con la oferta y la demanda, no precisa si corresponde a proyecciones o intenciones reales que en algún momento del tiempo son declaradas por los agentes. En particular, no es claro cómo se medirá la demanda, para determinar que esta es mayor a la capacidad primaria de transporte; • En caso de que sean intenciones declaradas, no especifica en qué momento se debe declarar y por medio de qué herramienta; y • No se determina quién y en qué momento tiene la competencia para definir que se configura una congestión contractual, para poder activar la aplicación de los mecanismos de asignación descritos en los artículos 4, 5 y 6. Este punto, en nuestra consideración, es de la mayor relevancia en la medida en que el mercado colombiano de gas natural, tanto en suministro como en transporte, es un mercado basado en contratos. Así las cosas, los agentes gestionan sus riesgos por medio de los mismos. Por tanto, consideramos necesario que exista mayor claridad sobre los pasos y condiciones para acceder a la asignación de capacidad de transporte mediante el mecanismo propuesto. De esta forma los agentes pueden gestionar sus riesgos y obligaciones a través de contratos, de manera oportuna, conociendo debidamente sus derechos y obligaciones en el marco del mecanismo. (...) 		<p>(iii) en un tramo regulatorio (e.g. Gibraltar – Bucaramanga), o (iv) en varios tramos regulatorios continuos (e.g. La Mami – Barranquilla y Barranquilla – Cartagena), o (iv) en una ruta específica (e.g. Ballena – Cali).</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 en el 16 día hábil del mes del trimestre estándar de negociación debe ser visible si en el siguiente trimestre estándar o en los siguientes trimestres estándar hay congestión contractual. De presentarse dicha situación procederá el mecanismo de asignación de que trata la resolución. Adicionalmente, como se ha mencionado, mediante circular de la dirección ejecutiva se indicará cómo son los tiempos para las asignaciones en la congestión durante el trimestre estándar de negociación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 62

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ECOPETROL	<p>5. Similitud de los procedimientos establecidos en los artículos 5 y 6</p> <p>El artículo 2 del proyecto de resolución describe los casos que regularía la Comisión ante una eventual congestión contractual en un tramo específico, así como los mecanismos de asignación a usarse. En términos generales, los casos allí descritos se refieren a la eventual congestión que se presentaría en tramos: i) en los que no hay algún proyecto prioritario del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, IPAT; ii) en los que hay algún proyecto prioritario del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, IPAT; y iii) que tienen proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, PAG, que no hacen parte de los IPAT. Teniendo en cuenta que el mecanismo dispuesto para atender la congestión contractual de los casos ii) y iii) es el mismo, sugerimos que el proyecto de resolución se refiera únicamente a dos mecanismos diferentes.</p>	<p>otros - factorización procedimientos 2 y 3</p>	<p>Si bien es cierto que el criterio de asignación sigue los mismos pasos se considera conveniente tener el proceso separado. Esto brinda mayor claridad. No se trata de un proceso extenso.</p>
EPM	<p>el Gestor de Mercado debe tener alguna señal clara frente a los tiempos de entrada para participar en la subasta, los cuales deben permitir a las empresas y usuarios No regulados, cumplir con los requisitos de participación. Dicho periodo debe evitar en todo caso, la fijación de tiempos arbitrarios o que las empresas no puedan cumplir. En este sentido se sugiere como mínimo el mismo número de días otorgados para la firma del contrato, es decir 10 días calendario, entre la fecha de publicación de las condiciones de participación, y la fecha de realización de la subasta.</p>	<p>Otros - Gestor</p>	<p>Se acoge el comentario y mediante circular de la dirección ejecutiva se indicarán unos tiempos en los cuales los participantes tendrán el espacio suficiente para acceder a la subasta.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 63

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>La asignación a prorrata de la demanda Regulada en caso de una capacidad disponible primaria (Cdp) inferior, no garantiza a esta demanda la continuidad del servicio con el suministro que se tiene contratado desde una fuente particular. Sugerimos acompañar el proceso mencionado de una verificación del Gestor de Mercado sobre los contratos de suministro para dicha demanda, de manera que se eviten posibles asignaciones a comercializadores que no atienden mercado regulado, o que compren transporte para dicho mercado y se asigne al No regulado. Esto ayudaría no solo a evitar una posible especulación sino, a sincronizar el suministro actual y futuro desde una fuente, con el transporte disponible desde la misma</p>	Otros - Verificación Con Suministro	<p>En primer término, uno de los motivadores de la intervención regulatoria que derivaron en la propuesta contenida en la Resolución CREG 082 de 2019 y posteriormente en la Resolución CREG 185 de 2020 fue el evitar las conductas que tienen por objeto o efecto el acaparamiento de la capacidad de transporte para impedir la competencia en el mercado de usuarios finales. En este sentido, considerándose que el acaparamiento de capacidad es una práctica contraria a los objetivos de la regulación se espera que las conductas de las empresas se enmarquen dentro de la sana competencia.</p> <p>Con respecto a la solicitud para que se verifique que quien tiene suministro sea quien puede acceder a la capacidad de suministro la Comisión considera que no es oportuna esa disposición porque en la intervención regulatoria son claros los objetivos que se persiguen y los agentes dentro de esa libertad y comprendiendo cuál es el actuar sano que se espera de</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 64

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			ellos el regulador no ve la necesidad de disposiciones adicionales.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 65

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>Consideramos que no debe propiciarse un mercado secundario especulativo, producto de compras de capacidad realizadas por parte de agentes que no tienen demanda asociada, y que revenden esta capacidad a agentes que requieren transporte, en contra de la competitividad para los usuarios regulados y no regulados. Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente que antes de una asignación a prorrata o de una subasta en un determinado tramo del SNT, se exija a los agentes con capacidad de transporte disponible no asociada a ninguna demanda durante los próximos 12 meses, que la misma se ponga a disposición del mercado a través del Gestor de Mercado. Aunque hoy existe un mecanismo similar para el proceso de comercialización anual (Subasta UVLP), no existe para evaluar posibles congestiones durante cualquier momento del año.</p> <p>Adicionalmente, en aras de evitar una asignación a prorrata o una subasta podría definirse para estas capacidades ya vendidas y no utilizadas, un precio de venta asociado a la pareja acordada inicial con el transportador, más un pequeño margen de comercialización</p>	Otros - Verificación Con Suministro	<p>En primer término, uno de los motivadores de la intervención regulatoria que derivaron en la propuesta contenida en la Resolución CREG 082 de 2019 y posteriormente en la Resolución CREG 185 de 2020 fue el evitar las conductas que tienen por objeto o efecto el acaparamiento de la capacidad de transporte para impedir la competencia en el mercado de usuarios finales. En este sentido, considerándose que el acaparamiento de capacidad es una práctica contraria a los objetivos de la regulación se espera que las conductas de las empresas se enmarquen dentro de la sana competencia.</p> <p>Con respecto a la solicitud para que se verifique que quien tiene suministro sea quien puede acceder a la capacidad de suministro la Comisión considera que no es oportuna esa disposición porque en la intervención regulatoria son claros los objetivos que se persiguen y los agentes dentro de esa libertad y comprendiendo cuál es el actuar sano que se espera de</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 66

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			ellos el regulador no ve la necesidad de disposiciones adicionales. Adicionalmente, en la Resolución REG 185 de 2020 se adoptaron medidas para evitar la especulación
TEBSA	Sugerimos a la Comisión identificar mecanismos adicionales que garanticen la participación de la demanda en la realización de la subasta, que no generen incrementos en el costo de transacción realización de la subasta, sea acorde a la normatividad vigente	Otros- Costos De Transacción	El proceso de asignación en congestión tiene unas etapas. La última es la subasta. Después de los análisis de los comentarios y de la situación vigente, en donde cada vez que se presenta congestión, los transportadores declaran esa situación al regulado y proponen una subasta para su aprobación en la CREG, la Comisión concluye que es necesario reglar el proceso y la propuesta sigue siendo conveniente.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 67

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDESCO	<p>Consideramos relevante que la Comisión explore otras alternativas para realizar la asignación de capacidad a la demanda no regulada, dado que el proceso propuesto podría afectar la competitividad de este segmento, generando unos costos mayores a los de mercado y unos subsidios que no son requeridos. En este caso, las capacidades a asignar a través del mecanismo podrían no ser significativas y aún en caso de no llegar a ser ejecutada la subasta representaría costos de transacción adicionales para el mercado, teniendo en cuenta que actualmente el mecanismo no es parte de los servicios a cargo del Gestor de Mercado y por ende su implementación, genera un ingreso adicional para este y que estaría a cargo de todo el mercado. Por lo tanto, sugerimos efectuar un análisis de diferentes alternativas para la asignación de capacidad de transporte en casos de congestión</p>	Otros- Costos De Transacción	<p>La asignación por medio de mecanismo de subasta se utiliza como ultima instancia para la asignación de la capacidad en tramos con congestión y es el mecanismo que se considera más neutral en este tipo de casos. Ahora bien, con respecto a los costos en que incurre el gestor, estos son menores en relación con los beneficios que se obtienen con respecto a transparencia y neutralidad para el mercado</p>
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • Dada la complejidad de la Resolución y la atención que debe prestarse al detalle en su aplicación, nos parece que lo más adecuado es que la Comisión realice un taller, donde se explique el funcionamiento del mecanismo propuesto y se permita la interacción de los agentes. Esta buen practica ha sido de gran valor en el entendimiento de otras normas expedidas por la CREG. 	Otros -Taller	<p>La aplicación del artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 será en marzo de 2021. Ese es el primer mes del primer trimestre estándar en donde se negociarán capacidades de transporte para los siguientes trimestres estándar.</p> <p>El gestor, con anticipación debe tener listo el proceso. En 2021, con anticipación a marzo de 2021, de considerarse necesario haríamos taller.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 68

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ACOLGEN	<p>Desde la Asociación, creemos que es de vital importancia para el país contar con un mercado de gas natural flexible, accesible, eficiente y competitivo para lograr los objetivos propuestos a corto y mediano plazo en el marco de la Transformación Energética. El mercado de gas natural debe, entre otras cosas, responder a los requerimientos de la demanda, considerando y procurando la coordinación entre los esquemas existentes en el mercado eléctrico, especialmente con el Cargo por Confiabilidad. En diversas oportunidades, entre ellas la comunicación A-383-19-09-2019 en respuesta a la Resolución CREG 082 de 2019 y la comunicación A-038-10-03-2020 con nuestros comentarios a las propuestas de la Misión de Transformación Energética, hemos recalcado la necesidad de una revisión estructural al marco regulatorio actual, de manera que sea posible alcanzar nuestra visión para el mercado de gas natural. En este sentido, consideramos oportuno que la Misión de Transformación Energética haya revisado: I.) el esquema de contratación a largo plazo, II.) el plan de expansión oferta y demanda de gas natural, III.) la infraestructura de transporte, IV.) la coordinación gas-electricidad y V.) la remuneración y metodología de transporte.</p> <p>Sobre este último aspecto, desde la Asociación coincidimos con los expertos de la Misión sobre la necesidad de que la actividad de transporte de gas natural en el país migre a un esquema Entry-Exit y Common Carrier. Por el contrario, vemos en las disposiciones de la Resolución CREG 149 de 2020 como se mantienen y refuerzan esquemas existentes, los cuales han demostrado no ser de utilidad a la hora de procurar y construir un mercado de gas natural flexible, accesible, eficiente y competitivo. A pesar de que en la</p>	Otros-Misión	Una vez se tengan los resultados finales por parte de los estudios de transformación, la comisión los contemplará como insumo para la expedición de su regulación. Hasta tanto, en el sector se requiere que se definan las reglas para la asignación de capacidad en los casos de congestión, dado que no es posible su espera.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 69

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>siguiente sección de este documento se proponen alternativas de mejora a la metodología de asignación de capacidad en casos de congestión contractual, aprovechamos esta oportunidad para nuevamente hacer el llamado a que la Comisión recoja las experiencias y recomendaciones expresadas por el sector y por los expertos de la Misión, y haga una revisión estructural al mercado de gas natural en Colombia.</p>		

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 70

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ENEL	El planteamiento de un producto trimestral, resulta de muy corto plazo para las necesidades de la demanda. En este sentido, sugerimos que el mecanismo de asignación se defina como mínimo para un año o más, de tal forma que los agentes cuenten con una contratación de más largo plazo que brinde mayor certeza sobre la atención de cada mercado	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 71

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 72

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	<p>Subastas ante congestión mayor a un trimestre.</p> <p>La propuesta establece que se debe realizar una subasta por cada trimestre donde exista congestión. Bajo esta medida, si el periodo de congestión es mayor a un trimestre se deben realizar el número de subastas que sean necesarias para asignar la capacidad disponible trimestralmente, generando esfuerzos operativos y transaccionales innecesarios. Resulta más eficiente realizar una sola subasta por el periodo de congestión, además de dar una señal de contratación adecuada que le permita a la demanda acceder a contratos para los plazos requeridos. En cualquier caso, con el mecanismo propuesto se corre el riesgo de tener ineficiencias en la asignación</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 73

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 74

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
VANTI	<p>Con respecto a productos trimestrales, consideramos que contratación segmentada en trimestres difícilmente le puede servir a la demanda puesto que necesita garantizar periodos de más largo plazo en cualquier caso (e.g. cargo por confiabilidad, proyectos industriales, demanda esencial) y una incertidumbre en adjudicación por trimestres conlleva que no podría garantizar de antemano ni siquiera un año de gas. Por esto, sugerimos que la duración del producto a asignar sea equivalente a un año de gas conforme a la regulación</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 75

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 76

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>Para la demanda térmica el producto trimestral propuesto en el caso de subasta no es acorde con sus necesidades y no permite su participación en dicho mecanismo. Lo anterior, debido a que la periodicidad propuesta no coincide con los principales tipos de contratos firmes que permite la Creg 114/17, productos anuales principalmente, que son necesarios para soportar las Obligaciones de Energía Firme que como mínimo tendrían una asignación anual. En línea con lo anterior, y dado que para la demanda No regulada no sería de interés comprar un suministro de gas de largo plazo, sin tener garantía de transporte, sugerimos que el periodo de asignación en caso de subasta sea como mínimo de un año.</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 77

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 78

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>No es claro en la propuesta cuál es el periodo de tiempo sobre el cual se evalúa la congestión contractual; ¿un mes, un año, un trimestre? Por ello sugerimos que la misma se evalúe de manera mensual y con una ventana móvil de 24 meses hacia adelante. Esta información publicada por el Gestor de Mercado permitiría transparencia al conocerse en qué tramos o rutas se presentará congestión a futuro de acuerdo con la demanda actual y proyectada, lo cual incluso daría señales a la Upme y a los mismos transportadores para iniciar el análisis de posibles soluciones de expansión, que eviten a futuro tal congestión</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 79

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 80

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
NATURGAS	<p>En las disposiciones que rigen la subasta se propone que el producto sea de duración trimestral. Consideramos que la duración trimestral no es muy útil en el mercado, y por tanto es necesario evaluar posibilidades de establecer productos de mayor duración. Un producto de mayor duración está asociado al período de evaluación de la congestión contractual, lo cual no es claro en la propuesta de la Resolución CREG 149 de 2020. En la propuesta tampoco es claro la fecha de inicio del producto. Dado que esta propuesta complementa la propuesta de la Resolución CREG 082 de 2020, en la cual se establece un horizonte de evaluación de 10 años, es necesario que la Comisión aclare la concordancia entre las dos propuestas.</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 81

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 82

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ACOLGEN	<p>De igual manera, se entiende que existe la posibilidad de una asignación parcial de la capacidad demandada a la oferta marginal ganadora en la subasta. De ser este el caso, el usuario no podría cumplir sus obligaciones operativas y contractuales en otros mercados, pues estas dependen de contar con la capacidad de transporte suficiente en cada uno de los tramos regulatorios que conforman la ruta entre los puntos de inyección y extracción del gas. Cualquier demandante que participe en el mecanismo de asignación estaría expuesto a este riesgo, lo que nuevamente incrementaría los costos de participación y limitaría el interés en la subasta. Adicionalmente, como parte de la definición del producto y la capacidad de transporte a subastar, La Resolución en consulta propone que este tenga una modalidad contractual de transporte firme de capacidad, para un trimestre estándar. Desde el punto de vista de un generador térmico que participa en el Cargo por Confiabilidad este producto no permite cubrir compromisos en asignaciones de obligaciones de energía firme, que como mínimo serían de un año calendario. A su vez, tampoco es consistente con la duración de los contratos de suministro firme establecida en la Resolución CREG 114 de 2017. Respondiendo a las tres debilidades identificadas en la subasta puesta a discusión en la Resolución CREG 149 de 2020, se pone a consideración de la Comisión una revisión estructural del mecanismo de asignación. Partiendo y manteniendo los principios de eficiencia, publicidad, neutralidad, simplicidad, transparencia y objetividad, se propone que la subasta se realice mediante un esquema de asignación multi-periodo y multi-tramo, permitiendo integrar en la formulación de ofertas las siguientes restricciones:</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 83

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir a un remitente presentar una oferta conjunta para una serie de tramos, la cual sólo sería aceptada cuando el demandante es asignado la capacidad requerida en todos los tramos referenciados. De esta manera, el agente interesado tendrá la posibilidad de ofertar por su ruta de suministro, sin riesgo de asignación parcial. • Permitir a un remitente presentar una oferta conjunta por una serie de periodos (trimestres estándar), la cual sólo sería aceptada cuando el demandante es asignado con la capacidad requerida en todos los periodos referenciados. Atendiendo lo anterior, la demanda que quiere garantizar la capacidad de transporte por un determinado periodo lo podrá hacer, sin riesgo de asignación parcial en el tiempo. • Permitir a un remitente declarar, como parte de su oferta, si está dispuesto a aceptar una asignación parcial de la capacidad requerida en un tramo. De esta manera, se flexibiliza el mecanismo, incentivando la participación de diversos tipos de agentes y usuarios finales. <p>La formulación antes descrita corresponde a un problema de optimización entero mixto, ampliamente estudiado por la literatura y que es resuelto, tanto por programas comerciales como de libre uso, en tiempos y con recursos de cómputo despreciables. Así mismo, en esta propuesta se mantienen y robustecen los principios de eficiencia, neutralidad, simplicidad y objetividad que exige la Comisión para el diseño del mecanismo de asignación</p>		<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 84

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TEBSA	<p>En cuanto a los literales a) y c) del numeral 5.1 establecido en el Anexo 1 del presente proyecto de resolución, consideramos que el tiempo establecido en dichos literales difiere de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 29 de la Resolución CREG 114 de 2017, referente a la negociación de capacidad de transporte en el mercado primario: "(...) Los contratos celebrados tendrán la duración que acuerden las partes, pero deberán tener como fecha de terminación el 30 de noviembre del año que éstas acuerden. (...) [Resaltado fuera del texto original]" Por otro lado, no se identifica la definición de trimestre estándar a lo largo del proyecto de resolución. Por lo anterior, y en coherencia con la contratación de suministro y las exigencias del cargo por confiabilidad, solicitamos que la duración del contrato para la capacidad de transporte sea por lo menos por un (1) año, según lo definido por la Resolución CREG 114 de 2017 y al menos con cuatro (4) años vista, teniendo presente los lineamientos establecidos en el Cargo por Confiabilidad, para aquellos agentes que participan de dicho esquema en el Mercado de Energía Mayorista (MEM).</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 85

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 86

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDESCO	<p>Vemos necesario considerar las particularidades de la demanda no regulada, en especial, del sector térmico, dado que el cargo por confiabilidad es respaldado con una vigencia de mínimo un año, por consiguiente, la contratación por trimestre no cubre dicho riesgo, por lo que no genera el incentivo suficiente para la participación de esta demanda en el mecanismo. Asimismo, no contrasta el desarrollo de la subasta por trimestre con la contratación de largo plazo de suministro (Resolución CREG 114 de 2017). Por lo mencionado, sugerimos respetuosamente, que la duración del producto sea mínimo de un año - gas, en aras de dar solución a estos aspectos.</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 87

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 88

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ISAGEN	<p>Es importante que se armonicen los plazos regulatorios en todo lo relacionado con los tiempos de negociación y vigencia de los contratos de suministro y transporte de gas, ya que al tener periodos desacoplados, no permiten cubrir los requerimientos. Sugerimos que la vigencia de los contratos o productos en las diferentes subastas tengan una duración mayor a tres meses, ojalá de un año, que es la vigencia de los contratos transados en el mercado y en el proceso de comercialización anual.</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 89

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 90

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDEG	<p>en cuanto al periodo señalado en la propuesta- trimestral-, consideramos adecuado que se articule con las necesidades reales de contratación de transporte de los agentes térmicos en el largo plazo, tanto en el lado de los proyectos de expansión como de la infraestructura existente, especialmente, en el marco de la Obligación de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad, cuya duración es anual. Finalmente, reiteramos que la regulación económica del transporte de gas debe incorporar alternativas flexibles de contratación que aseguren la expansión de los proyectos por parte del transportador, y la disponibilidad de infraestructura de transporte para los remitentes, con alternativas de productos en los diferentes sistemas de transporte del país.</p>	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 91

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 92

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • Es de anotar que la capacidad disponible primaria CDP en un tramo puede variar mes a mes y por ende es pertinente que se defina si para un trimestre deberá tomarse la CDP menor de los tres meses a analizar en el caso de la subasta. 	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 93

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 94

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • ES necesario que la Comisión defina lo que considera un trimestre estándar para la aplicación de la subasta. 	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 95

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 96

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GECELCA	Consideramos que se revise la duración del contrato de capacidad de transporte, debido a que los agentes que tienen el suministro de gas contratado por una duración mayor a la duración del contrato que se suscriba a través del presente mecanismo, estarían expuestos cada trimestre, a un posible no asignación de capacidad de transporte.	Plazo	<p>En primer término es necesario exponer que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020, en el mercado primario los transportadores y los remitentes pueden suscribir contratos por el horizonte de tiempo que deseen (en múltiplos de trimestres), con sujeción a que después del último trimestre del año de gas de 2025 en los contratos debe preverse ajustes de acuerdo con las disposiciones que la CREG determine.</p> <p>Las disposiciones que rigen la asignación en eventos de congestión contractual solo puede cobijar los trimestre estándar en donde hay congestión. La identificación de la congestión contractual ocurre en el trimestre de negociación, de acuerdo con las disposiciones de los artículo 15 y 19 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>En la solicitud para que el producto en las subastas al menos cubra 1 año, es preciso ilustrar que el mecanismo de asignación reemplaza</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 97

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>la disposición mediante la cual el transportador cuando recibía solicitudes mayores a su CDP debía hacer una subasta. Nótese que en esa disposición no había garantía de que el producto que asignaría el transportador correspondía a 1 año. En esta resolución simplemente se adoptan unas disposiciones de asignación para los momentos que hay congestión.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 98

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ENEL	Solicitamos aclarar la razón por la cual el precio de reserva es la pareja de cargos 80% fijo y 20% variable, más el correspondiente cargo de AOM. Sugerimos profundizar en la metodología que soporta la decisión de utilizar esta ponderación del precio de reserva. En este sentido consideramos que el precio de reserva debería ser el equivalente de la pareja 100%F – 0%V, lo cual permitiría que las ofertas se realicen entre el precio de reserva y máximo el 80%F – 20%V, siendo esta una tarifa aceptable para el mercado no regulado, que permita no perder la competitividad frente a otros combustibles	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 99

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 100

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
PROMIGAS	<p>Es importante que la identificación de los usuarios beneficiarios del IPAT, tengan una forma de identificación objetiva, de manera que se garantice la transparencia en la implementación de la figura. Precios suscritos en los contratos de transporte resultantes de las subastas. Las reglas propuestas para las subastas establecen que el precio de reserva, es decir el precio mínimo al cual se ofrece para la venta la capacidad de transporte, será el valor resultante de la pareja de cargos 80% fijo y 20% variable más el correspondiente cargo de AOM y estampilla a que haya lugar. Se entiende entonces que en la subasta no se definirá la pareja de cargos del contrato de transporte sino un precio fijo por la capacidad de transporte, que como mínimo podrá ser el precio de reserva. En ese sentido, para el transportador, no es lo mismo pactar en el contrato de transporte una tarifa fija que pactar una pareja de cargos, donde la remuneración producto de una pareja de cargos está sujeta al volumen efectivamente nominado del contrato. A manera de ejemplo, en el tramo A – B se presentó congestión contractual que generó la realización de una subasta por los 10.000 KPCD disponibles del tramo. El precio de adjudicación de la subasta que pagará el participante por la capacidad adjudicada resultó ser el precio de reserva de US0,73/KPCD, cargo equivalente a la pareja de cargos regulada 80% fijo y 20% variable más el cargo de AOM del tramo. Si en el contrato se suscribe la pareja de cargos equivalente en vez de la tarifa de US 0,73/KPCD resultante de la subasta, el transportador podría dejar de percibir US72.000, el 11% de sus ingresos durante el trimestre del contrato, porque el comprador únicamente transportó 4.000 KPCD de los 10.000 KPCD contratados.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 101

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 102

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
VANTI	No es clara la resolución cómo se calcula el precio de reserva a pesar de la referencia a la pareja de cargos 80% fijo – 20% variable, puesto que se entiende que el proceso de subasta se lleva a cabo definiendo un precio variabilizado en \$/KPC y así mismo se cierra la subasta con base en ofertas que se hagan con precios en \$/KPC. En este caso, sugerimos incluir un esquema de cálculo como está definido claramente para el úselo o véndalo de largo plazo que incluye TRM, factor de carga, impuestos y demás, en particular cuando hoy la moneda vigente corresponde tanto a pesos colombianos (AOM) como dólares americanos (inversión)	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 103

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 104

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>En relación con el precio de reserva de la subasta (Pr) planteado en el anexo 1, se sugiere que el mismo corresponda a la pareja 100-0. Lo anterior porque esta pareja remunera la capacidad disponible al 100% independiente del factor de carga de la demanda y adicionalmente, sería la mínima pareja regulada que garantiza el ingreso del transportador dando suficiente margen para valores mayores de cierre y así obtener mayor eficiencia en la formación del precio. En línea con lo anterior, los valores de cierre de la subasta propuesta incluso podrían llegar al valor de la pareja 0- 100, la más costosa. Por ello sugerimos que sólo cuando se sobrepase dicho valor, se aplique el mecanismo propuesto en el artículo 3 de la propuesta sobre repartir excedentes de ingreso, entre la demanda que tiene contratada la capacidad en los tramos objeto de subasta</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 105

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 106

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
NATURGAS	<p>En las disposiciones que rigen la subasta se define que el precio de reserva no podrá tener más de dos (2) cifras decimales y se expresará en la moneda vigente por KPC. Consideramos que para evitar confusiones y distintas interpretaciones es necesario que la Comisión fije la fórmula precisa para determinar el precio de reserva ya que este precio involucra cargos fijos y variables en dólares, el cargo fijo en pesos, actualizaciones de esos cargos y fracción de cargos fijos. La fracción surge porque los cargos fijos están expresados en unidad monetaria por kpcd-año de tal manera que el cargo para una fracción de año, e.g. trimestre, se obtiene como fracción del cargo anual</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 107

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 108

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ACOLGEN	<p>El mecanismo de asignación multi-periodo y multi-tramo puesto a consideración de la Comisión también se ajusta a la definición y verificación de la congestión propuesta en la Resolución 082 de 2019. Según las disposiciones allí expuestas el transportador o el transportador incumbente debe verificar si en uno o varios de los trimestres siguientes a la negociación de capacidad disponible primaria existe congestión contractual, por lo que no se requerirían ajustes adicionales al marco regulatorio en este sentido.</p> <p>Consideraciones adicionales sobre el precio de reserva y la distribución de recursos excedentarios de la subasta De acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de la Resolución en consulta, el precio de reserva PRQR para subastar la capacidad se calculará en la fecha de realización de la subasta y corresponderá al valor de la pareja de cargos 80% Fijo y 20% Variable, más el correspondiente AOM y cargos estampilla, cuando a ello hubiere lugar. En primera medida, se recomienda a la Comisión en la Resolución dar claridad sobre el cálculo del precio de reserva, dado que la anterior definición puede estar sujeta a interpretaciones y generar incertidumbre en los participantes. Dicha definición es importante no sólo para establecer la condición de no asignación de la capacidad primaria disponible, sino también porque es una señal para que agentes interesados definan su disponibilidad a pagar en el mecanismo. En segundo lugar, se sugiere a la Comisión revisar la selección de los valores elegidos fijo y variable en el precio de reserva, y la distribución de los recursos excedentarios de la subasta que de allí se desprende. Bajo el esquema actual, se destina la totalidad de la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, a disminuir el valor de los</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 109

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>cargos de los usuarios en el respectivo sistema de transporte, sin que exista ningún incentivo para el transportador o para la demanda que permita una formación eficiente del precio, al iniciar arbitrariamente en una pareja 80-20. Considerando lo anterior, se propone a la Comisión definir un precio de reserva, que inicie en la pareja más económica para el remitente (100% Fijo – 0% Variable). Con lo anterior, es más probable que el precio de cierre obtenido esté dentro del rango de los valores regulados, siendo el máximo la pareja más costosa (0% Fijos – 100% variable). Bajo esta nueva propuesta, sólo se asignarían los recursos excedentarios de la subasta para disminuir los cargos de los usuarios, si el precio de cierre es superior a la pareja de cargos 0 – 100. Valores de cierre dentro del rango de parejas regulado, se asignarían como incentivo al transportador</p>		<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 110

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TEBSA	<p>En el artículo 3, referente a la distribución de los recursos de la subasta, se define un precio de reserva equivalente a una tarifa de la pareja de cargos 80% C.F. – 20% C.V. más el correspondiente AOM, sin embargo, no se establecen los análisis realizados por la Comisión para tomar esta pareja como base. Respetuosamente consideramos que bajo el principio de eficiencia económica frente al Usuario No Regulado, definido el numeral 87.1 de la Ley 142 de 1994 y bajo las diferentes parejas de cargo que remuneran a inversión del transportador, en condiciones eficientes, la Comisión podría establecer el precio de reserva equivalente a una tarifa correspondiente a la pareja de cargos 100% C.F. – 0 % C.V. Adicionalmente, consideramos relevante incluir un mecanismo que garantice la simplicidad de su comprensión y aplicación (numeral 87.5 de la Ley 142 de 1994) para el traslado de los excedentes del precio de reserva luego de realizarse la subasta, debido a que no se determina. con facilidad las nuevas tarifas para los demás usuarios que tiene contratados la capacidad en dichos tramos.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 111

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 112

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TEBSA	<p>En el numeral 5.6., colocamos a consideración de la CREG, que , definido como al precio que el comprador está dispuesto a pagar por la capacidad de transporte, sea definido por las parejas de cargos establecidas en la Resolución CREG 126 de 2010, adicionando un Δ (delta), expresado en dólares por KPC y el cual debe ser igual o mayor que 0. Lo anterior, garantiza que la liquidación de los contratos de capacidad de transporte resultantes de la realización de la subasta, sea acorde a la normatividad vigente.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 113

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 114

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDESCO	<p>Por otro lado, el numeral 5.4 del Anexo 1 -Disposiciones que rigen la subasta-, señala que se calculará el precio de reserva, para la capacidad a subastar, como “el valor de la pareja de cargos 80% Fijo - 20% Variable más el correspondiente AOM y los correspondientes cargos estampilla cuando a ello hubiere lugar” y que este no podrá tener más de dos (2) cifras decimales y se expresará en la moneda vigente por KPC. Sobre esto, consideramos importante aclarar de qué manera se va a variabilizar la tarifa (e.g. tasa representativa del mercado, factor de carga, AOM en pesos, etc.), teniendo en cuenta el precio de cierre de la subasta y el tipo de contrato</p> <p>Adicionalmente, vemos necesario precisar el cálculo del precio de reserva, y al igual que sucede con las subastas actuales de transporte especificar que la tarifa que se pactará en los contratos será el precio que resulte adjudicado en el mecanismo.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 115

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 116

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ISAGEN	<p>Anexo 1. Disposiciones que rigen la subasta, 4. Mecanismo de cubrimiento para participar en la subasta, Valor del mecanismo de participación, Q_r (Capacidad de transporte disponible). Solicitamos que el valor de la garantía de participación se calcule con base a la cantidad total demandada o solicitada por el agente por el precio de reserva ($V_{mp} = D_{Qr,b} (p_{Qr,b}) \times PR_{Qr}$), ya que la fórmula propuesta, con base en la capacidad disponible, no es consistente con la necesidad de los agentes, implicando altos costos e incluso desincentivos de participación.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 117

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 118

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ISAGEN	Disposiciones que rigen la subasta, 5.4. Capacidad de transporte disponible y precios de reserva, Tabla 3. Solicitudes de compra, Precio $p_{Qr,b}$ Adicionalmente, solicitamos se de claridad sobre la metodología para calcular el Precio de Compra, toda vez que los cargos de transporte están definidos en USD/KPC Año, COP/KPC Año, USD/KPC Día, cómo se variabilizan los cargos fijos anuales y qué componentes (CF,CV,AOM, etc.) se deben tener en cuenta	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 119

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 120

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TGI	<p>El numeral 5.4 del Anexo 1 indica que el precio de reserva PRQR, corresponde a la pareja del cargo 80% fijo – 20% variable, más el cargo de gastos de AOM y los correspondientes cargos estampilla cuando a ello hubiere lugar. Sin embargo, en este procedimiento no se expresa el precio equivalente que se debe evaluar como punto inicial de la subasta y que se expresara en la moneda vigente KPC. Con lo anterior, el numeral 5.6 establece el procedimiento para el “Recibo de las solicitudes de compra” el cual define el precio PQR,b, que ofertara cada participante de la subasta. Sin embargo, no se especifica cómo se traduce este precio en la pareja de cargos que debe cobrar el transportador al remitente asignado.</p> <p>Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la Comisión se defina la ecuación o fórmula que permita identificar cual es el precio equivalente PRQR conforme a los criterios expresados por la cREG, así como los precios PQR, b, que el comprador b está dispuesto a pagar por la capacidad, junto con su equivalente en la pareja de cargos que se debe ser cobrada por el transportador.</p> <p>De ninguna manera el precio entregado por el remitente debe ser menor al valor que corresponde a una pareja 80% fijo – 20% variable, pareja con la cual son calculadas las tasas de capacidad y volumen que remunera la actividad de transporte.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 121

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 122

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>d. Numeral 5.4. Capacidad de transporte disponible y precios de reserva</p> <p>Con respecto a las responsabilidades del Gestor del Mercado en el procedimiento de subasta se incluye el cálculo del precio de reserva agradecemos aclarar los casos particulares en los que se aplicarían los cargos de estampilla, o establecer entre los deberes del vendedor, el reporte de dicha información al Gestor para los casos específicos en los que habría lugar a la adición de este cargo. Por otro lado, solicitamos aclarar si el precio de reserva calculado para cada uno de los tramos debe ser publicado por parte del Gestor del Mercado previo al desarrollo del mecanismo de subasta.</p>	Precio de Reserva	<p>Del análisis de (i) los comentarios, (ii) la formación del precio de reserva, y (iii) el tipo de pareja de pago de inversiones que los agentes que resulten con asignaciones tomarían, se encuentra necesario los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de reserva lo definirá la pareja 100% Fijo, más el correspondiente valor de AOM. 2. Los agentes interesados en comprar, en la postura de compra que envíen al administrador de las subastas, pujarán por una pareja 100% Fijo. En otras palabras, el agente con asignaciones tendrá el compromiso de pagar el 100% de la parte de inversión más el AOM correspondiente. <p>Los anteriores ajustes resultan necesarios porque en la subasta el transportador pierde la oportunidad de negociar con el remitente la pareja de remuneración de las inversiones.</p> <p>En materia de facturación, por ejemplo si no hubo puja y el precio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 123

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>de cierre de la subasta fue el precio de reserva, el transportador, conforme a la formulación vigente en la metodología de transporte de gas natural, facturará la correspondiente fracción de tiempo (e.g un trimestre) al remitente que resultó con asignación.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 124

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
VANTI	<p>Con respecto a establecer una subasta como mecanismo de asignación para la demanda no regulada, nos permitimos reiterar nuestro desacuerdo con implementar este mecanismo. Consideramos relevante que la Comisión explore otras alternativas para realizar la asignación de capacidad para ésta demanda, dado que, una subasta, necesariamente incrementa costos, de un negocio además regulado, y donde tampoco es claro cómo se devolvería los sobrecostos a la demanda. Asimismo, el proceso propuesto iría en detrimento de la ya mermada competitividad de la demanda no regulada, generando unos costos mayores a los de mercado y unos subsidios cruzados no deseables con el resto de la demanda. Adicionalmente, es probable que las cantidades a asignar a través de un mecanismo de subasta no sean significativas y su ejecución sí representa costos de transacción adicionales para el mercado, en la medida en que estas subastas no son parte hoy de los servicios a cargo del gestor del mercado y su implementación, y así no llegaran a ser ejecutadas, representan un ingreso adicional no contemplado en su ingreso actual y que estaría a cargo de todo el mercado.</p> <p>En ese orden de ideas, estimamos que pueden implementarse otros mecanismos que permitan asignar de forma expedita la capacidad disponible, menos costosos para el mercado, y sin que afecten la competitividad de la demanda. Se podría considerar establecer un protocolo con elementos de priorización (i.e. necesidad de transporte para contratos de suministro ya adquiridos, plazo contractual solicitado), asignación a prorrata e incluso sorteo de ser necesario. Por ejemplo, en una asignación a prorrata, aunque entendemos que para la demanda no regulada</p>	Subasta	Frente al comentario de buscar un mecanismo diferente al de subastas para la asignación nótese que en congestión el proyecto contempla una primera etapa en donde primero se asigna la CDP a la demanda regulada y luego a la demanda no regulada. En el último caso a través de subasta, que se considera una asignación eficiente para aquellos que tienen la mayor disponibilidad a pagar por el servicio.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 125

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>puede no resultar idónea no obtener el total solicitado (riesgo que en todo caso existe en el caso de subasta), podría definirse un mecanismo de dos rondas. Es decir, en caso de tener una asignación mucho más baja a la requerida tener la posibilidad de retirarse del mecanismo y así las cantidades que se liberen se reasignan entre los demás agentes que hayan solicitado capacidad sabiendo que tendrían una capacidad asignada mayor a la inicial. Un punto clave a destacar, es que para cualquier mecanismo que se decida implementar se busque garantizar la demanda real para solicitud de capacidad de transporte, y así evitar generar solicitudes en exceso de diferentes agentes que resulte en una puja por un mismo mercado.</p>		
VANTI	<p>Al respecto es importante aclarar si el contrato resultante estaría vinculado a algún compromiso de transporte o si se entiende que se paga por la capacidad efectivamente utilizada, puesto que por medio de la subasta se desvirtúa el concepto de pareja de cargos. En ese orden de ideas, vemos que para el cierre de subasta puede darse cruce de la curva de oferta y demanda en más de un punto, en el que coincide la cantidad pero habría dos precios. En ese escenario debería darse la directriz de asignar la capacidad disponible</p>	Subasta	<p>En el texto de la resolución se aclara que el cargo es un 100% Fijo.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 126

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	al menor precio a aquellos que estuvieron dispuestos a pagar más pero sin generar sobrecostos innecesarios al sistema.		
NATURGAS	b) En el proceso de adopción del mecanismo es necesario que la Comisión realice y documente un análisis de impacto que considere los costos asociados a la implementación del mecanismo, e.g. costos para la demanda derivados de (i) costos de garantías de participación en subastas, (ii) costos de ejecución de subastas, y (iii) costos de transporte resultantes de los precios de cierre de subastas.	Subasta	En el cuerpo de este documento se presenta análisis cualitativo.
NATURGAS	La propuesta es clara en establecer que las subastas se realicen por tramos regulatorios con capacidad disponible primaria. De esto se entiende que en un momento dado habrá un número de subastas igual al número de tramos de gasoductos con capacidad disponible para subastar. De la propuesta no queda claro si estas subastas serán simultáneas o escalonadas en el tiempo, de tal manera que puedan evaluar su participación según resultados de subastas previas. Es necesario dar claridad sobre este punto	Subasta	Se precisa que en la congestión contractual, cuando se activa el mecanismo de subasta podrán haber, según el caso, varias subastas al mismo tiempo. De manera concreta, no es un sistema de subasta en donde después de que cierra una, se abre otra.
TEBSA	En cuanto a los literales e) y f) del numeral 3.1 establecido en el Anexo 1 del presente proyecto de resolución donde se definen Disposiciones que rigen la subasta, consideramos que las fechas de contratación del auditor y del administrador de la subasta debería ser por lo menos un (1) mes antes de la realización de la subasta con el fin que estas compañías tengan la capacidad de contar con el dominio de todos los requisitos y desarrollo de la subasta.	Subasta	Se considera que los tiempos establecidos para la contratación del auditor y posible administrador de la subasta en caso que no sea el gestor, son adecuados y han sido los utilizados en los otros procesos realizados por el gestor del mercado.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 127

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
TEBSA	a. ¿Las subastas de todos los tramos que presenten la condición de congestión contractual, se realizarán simultáneamente	Subasta	Se precisa que en la congestión contractual, cuando se activa el mecanismo de subasta podrán haber, según el caso, varias subastas al mismo tiempo. De manera concreta, no es un sistema de subasta en donde después de que cierra una, se abre otra.
TEBSA	b. En caso que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿Cómo se garantiza que sea asignada la capacidad de transporte requerida para la demanda no regulada, en los tramos de una ruta que presentan la condición de congestión contractual?	Subasta	En el proceso se activa un mecanismo para que puedan armarse rutas
TEBSA	d. ¿Cuál es la obligación de pago de los contratos resultantes de la asignación de la subasta?	Subasta	El pago por las capacidades asignadas en la subasta es obligatorio para garantizar la seriedad del proceso.
ISAGEN	Anexo 1. Disposiciones que rigen la subasta, Numeral 5.7. Desarrollo de las subastas, literal b) Para el caso del comprador al que sólo se le pueden asignar las cantidades de transporte remanentes o marginales, que por lo general son menores a su solicitud, consideramos conveniente que se le dé la opción de aceptar o no las cantidades adjudicadas; particularmente en el caso de los generadores térmicos asignaciones parciales pueden ser no viables, por ejemplo, para respaldar las asignaciones de obligaciones de energía firme - OEF se requiere la totalidad de la capacidad solicitada. De forma complementaria, el comprador debería definir una cantidad mínima de asignación, para en caso de ser el último asignado se pueda	Subasta	En el proceso de subasta se incluye etapa en la cual los compradores podrán declarar una cantidad mínima a la cual estarían dispuestos a adquirir. Los compradores que en la asignación resulten racionados respecto a su solicitud podrán no aceptar la asignación, sin que se ejecuten las garantías de participación.

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 128

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>determinar si se realiza o no la adjudicación de las cantidades.</p>		
TGI	<p>Conforme al numeral 5.1. del anexo 1 enuncia el desarrollo de la subasta. Al respecto, el literal b expresa el orden de asignación de las capacidades conforme con los resultados de la subasta:</p> <p>“(…) primero al comprador con PQR,b,max, luego al comprador PQR, b,max-1 y así hasta llegar al comprador al que solo se le pueden asignar las cantidades de transporte que coinciden con el punto (Qr,P)”</p> <p>Desde TGI, consideramos que este procedimiento puede incentivar la no participación de agentes dado que los participantes que marginen el precio pueden quedar adjudicados con cantidades prorrateadas que no sean de su interés, y ante la ejecución de las garantías, la decisión de los potenciales interesados en capacidad puede ser la de no participar en los procesos de subasta.</p> <p>Teniendo en cuenta que pueden quedar cantidades remanentes luego del proceso de subasta o que la misma puede declararse desierta, proponemos que dichas cantidades puedan ser negociadas bilateralmente de acuerdo con lo definido en el RUT, utilizando el principio de primero</p>	Subasta	<p>En el proceso de subasta se incluye etapa en la cual los compradores podrán declarar una cantidad mínima a la cual estarían dispuestos a adquirir. Los compradores que en la asignación resulten racionados respecto a su solicitud podrán no aceptar la asignación, sin que se ejecuten las garantías de participación.</p> <p>Por otra parte, frente a la pregunta de cómo podría vender el transportador las cantidades que no resulten asignadas en la subasta, la respuesta es a través de contratos diarios.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 129

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>en llegar, primero en ser atendido sin que se requiera de otra subasta para dirimir congestión.</p>		
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • Consideramos necesario aclarar la manera en que se debería proceder, si durante el proceso de asignación a prorrata de la demanda regulada, llega otra solicitud de transporte. Igualmente, es necesario definir la forma de actuar si una vez realizada la prorrata y confirmada su asignación, pero aún durante la etapa de suscripción contractual, llega una nueva solicitud de capacidad de demanda regulada. 	Subasta	<p>De acuerdo con el cronograma que mediante circular ejecutiva la CREG defina, todo el proceso debe ajustarse a los periodos que se establezcan. En estos términos, las solicitudes que llegaren tarde no pueden ser tenidas en cuenta.</p>
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • El tiempo límite definido para el 5 de enero del 2021 se interpreta como la fecha en la cual el transportador debe estar listo para el proceso de subasta, conforme al procedimiento que indique el gestor del mercado. Al respecto, es necesario informar a la Comisión que esta transición debe estar coordinada con los transportadores teniendo en cuenta que los requisitos esgrimidos en el 	Subasta	<p>De acuerdo con la línea de tiempo, el primer trimestre estándar en donde se aplicarán las disposiciones del artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 es marzo de 2020. La Comisión considera que todavía hay un</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 130

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	proyecto regulatorio requieren de desarrollos internos dentro del sistema y la herramienta informática disponible en las compañías, por lo cual puede que el transportador no este preparado en la fecha prevista.		espacio de tiempo prudente de adaptación al mecanismo que se está regulando.
GECELCA	Que la regulación definitiva aclare que los compradores que resulten con asignaciones a partir de estas subastas honraran solo el precio de adjudicación de la subasta. Es decir, este precio de adjudicación se convertirá en la nueva pareja de cargos que pagaran los compradores, de tal forma que esta norma no este desarticulada con los esquemas de remuneración de la infraestructura de transporte.	Subasta	El precio de adjudicación efectivamente es el que registrará durante el trimestre para el cual se asignó la cantidad. No sobra señalar que el producto es 100% Fijo.
GESTOR DEL MERCADO	<p>a. Numeral 3.1 Responsabilidades y deberes del administrador de las subastas, Literal c</p> <p>En este literal se hace referencia a la elaboración del reglamento del mecanismo de subasta, el cual deberá ser informado a la CREG previo a su aplicación. Para este literal sugerimos ajustar la redacción del texto para aclarar que el reglamento deberá ser informado previo a la realización de la primera subasta.</p> <p>Texto sugerido:</p> <p>c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador y con el subastador. Estos reglamentos deberán ser informados a la CREG previo a la aplicación de la primera subasta</p>	Subasta	Se acepta el comentario y se incluye en el texto de la resolución

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 131

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>b. Numeral 3.6 Mecanismos de Contingencia, Literal b</p> <p>En este literal, se mencionan a los agentes: declarantes de información, vendedores y compradores. De igual forma, son mencionadas las declaraciones de cantidades y capacidades no nominadas y declaraciones de precios de reserva, los cuales son procedimientos que tienen lugar en la realización de las subastas úselo o véndalo de corto plazo, a las que hace referencia el Anexo 8 de la Resolución CREG 114 de 2017. En este sentido, se sugiere ajustar la redacción para que se ajuste a los lineamientos de la subasta propuesta.</p> <p>Texto sugerido:</p> <p>Se entenderá como suspensión parcial de la operación del sistema de subastas la falla asociada a las estaciones de trabajo de cualquiera de los vendedores y de los compradores o de sus sistemas de comunicación</p> <p>Cuando se presente la suspensión parcial de la operación del sistema de subastas, los vendedores y los compradores cuyas estaciones de trabajo o sistema de comunicación fallaron deberán remitir, de acuerdo con la vía alterna establecida por el administrador de las subastas, las declaraciones de capacidades a ofertar, y solicitudes de compra, cumpliendo con la reglamentación vigente. Dichas declaraciones serán ingresadas al sistema de subastas conforme a los procedimientos establecidos por el administrador de las subastas.</p>	Subasta	Se acepta el comentario y se incluye en el texto de la resolución

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 132

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>e. Numeral 5.6. Recibo de las solicitudes de compra Entre las aclaraciones para los compradores, al momento de realizar sus posturas de compra, se establece que: “La capacidad DQr,b (PQr,b) deberá ser un múltiplo entero de un (1) KPCD, y deberá ser igual o inferior a la capacidad total disponible, Qr”.</p> <p>Por otro lado, el numeral 5.3 del Anexo 1 de la Resolución, establece que el tamaño del producto será: “La capacidad del producto Qr que se ofrece en las subastas y la requerida por cada comprador corresponderá a un múltiplo entero de un (1) KPCD y deberá ser igual o superior a cien (100) KPCD”. (subrayado fuera del texto original).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se entiende que las posturas realizadas por los compradores deberán estar expresadas en múltiplos enteros de un (1) KPCD y las ofertas deberán ser por una capacidad igual o superior a cien (100) KPCD. Así, agradecemos a la Comisión aclarar si este entendimiento es correcto.</p>	Subasta	<p>Sobre este aspecto se ajusto que la capacidad del producto Q_r que se ofrece en las subastas y la requerida por cada comprador corresponderá a un múltiplo entero de un (1) KPCD y deberá ser igual o superior a cien cincuenta (50) KPCD.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 133

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
GESTOR DEL MERCADO	<p>f. Numeral 5.7. Desarrollo de las subastas Literal a Dado que el contexto general del Anexo 1 de la Resolución, hace referencia a la negociación de capacidades de transporte, se sugiere ajustar la redacción del literal para hacer referencia a capacidades. Texto sugerido: Con base en las capacidades DQr,b (PQr,b) y en los preciosPQr,b el subastador determinará la curva de demanda agregada para Qr la cual se formará conforme a lo establecido en la <i>¡Error!</i> No se encuentra el origen de la referencia. de este Anexo. Literal b En el literal se establece que el subastador superpondrá las curvas de oferta y demanda agregada, con el fin de determinar el resultado de la subasta. De igual manera, se menciona que El único punto en común (Q*r,p*)*determinará la capacidad total de transporte adjudicada, Q*r*, y el precio de adjudicación, p* .“*Al realizar un análisis de los posibles escenarios que se pueden presentar en el desarrollo de las subastas, es claro que en los casos en que las curvas tengan un solo punto en común, éste determinará la capacidad total adjudicada y el precio de adjudicación. No obstante, puede haber casos en los que las curvas tengan más de un punto en común como actualmente sucede en los procesos de las subastas de sobre cerrado administradas por el Gestor del Mercado. Con el fin de ilustrar lo mencionado anteriormente, a continuación, se muestran dos casos que se podrían presentar en el desarrollo de las subastas: vio al desarrollo del mecanismo de subasta. De acuerdo con los dos ejemplos descritos, hay casos en los que las curvas pueden tener más de un punto en común, por lo tanto, se sugiere contemplar e incluir en la norma los</p>	Subasta	<p>Literal a se acepta el comentario En el literal b se incluyen los casos de asignación cuando a un mismo precio hay varias cantidades o a una misma cantidad hay varios precios</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 134

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>procedimientos a seguir bajo los diferentes escenarios que se pueden presentar, para determinar el resultado de las subastas.</p>		
<p>GESTOR DEL MERCADO</p>	<p>Al realizar un análisis de los posibles escenarios que se pueden presentar en el desarrollo de las subastas, es claro que en los casos en que las curvas tengan un solo punto en común, éste determinará la capacidad total adjudicada y el precio de adjudicación. No obstante, puede haber casos en los que las curvas tengan más de un punto en común como actualmente sucede en los procesos de las subastas de sobre cerrado administradas por el Gestor del Mercado.</p> <p>De acuerdo con los dos ejemplos descritos, hay casos en los que las curvas pueden tener más de un punto en común, por</p>	<p>Subasta</p>	<p>e incluyen los casos de asignación cuando a un mismo precio hay varias cantidades o a una misma cantidad hay varios precios</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

<p>Proceso REGULACIÓN</p>	<p>Código: RG-FT-005</p>	<p>Versión: 1</p>
<p>Documento DOCUMENTO CREG</p>	<p>Fecha última revisión: 14/11/2017</p>	<p>Página: 135</p>

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>lo tanto, se sugiere contemplar e incluir en la norma los procedimientos a seguir bajo los diferentes escenarios que se pueden presentar, para determinar el resultado de las subastas.</p>		
ENEL	<p>Sobre el mecanismo de asignación de capacidad de transporte cuando hay congestión contractual, observamos que solo permite asignaciones por tramo, esto puede afectar el cumplimiento del objetivo deseado con la norma, pues en la atención de la demanda, en la mayoría de los casos, se requiere la utilización de varios tramos, por lo que es deseable que la asignación sea uniforme en la ruta requerida, que garantice la eficiencia en la asignación de capacidades de transporte para la atención de la demanda. En este sentido, el mecanismo de asignación debería incluir alternativas que atiendan esta situación y llevar a asignaciones que maximicen el beneficio de agentes y usuarios. Ahora bien, en caso que se mantenga esta propuesta, sugerimos incluir una opción que permita que un usuario pueda desistir de las cantidades asignadas en la subasta, al verificar que no cuenta con una ruta completa.</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 136

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 137

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ECOPETROL	<p>3. Asignaciones de capacidad por tramos y por trimestres Entendemos que el mecanismo de asignación aplicaría para cada uno de los tramos del Sistema Nacional de Transporte y no para las rutas que se pueden configurar con tramos contiguos. Así, observamos que un remitente correría el riesgo de no poder transportar el gas contratado si solo resultara adjudicatario de capacidad en algunos de los tramos de la ruta requerida. Por lo anterior, comedidamente sugerimos que se analice la viabilidad de estructurar el mecanismo de asignación por rutas y no por tramos. Esto, en últimas, aportaría a que el remitente pueda coordinar sus necesidades de suministro y transporte. De manera similar, el proyecto de resolución plantea que la capacidad de transporte que sea asignada por medio del mecanismo estará sujeta a la suscripción de contratos firmes con duración trimestral. Al respecto, sugerimos tomar en consideración que el consumo de este energético atiende a necesidades de más largo plazo. Evidencia de lo anterior fue planteada por parte de Ecopetrol a la Comisión en junio de este año, por medio de la comunicación con radicado E-2020-006146, en la que se refirió que, entre 2014 y 2019 en promedio el 84% de las cantidades contratadas por Ecopetrol han estado comprometidas en contratos con duración de tres años o más. Así las cosas, los agentes pueden requerir la asignación de capacidad de transporte para horizontes de tiempo mayores a tres meses. Por lo tanto, de manera atenta sugerimos se evalúe la posibilidad de que el mecanismo para la asignación de capacidad primaria de transporte aplique para todo el periodo, sin interrupciones, en el que aplique la congestión.</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos. En relación con los trimestres se mantiene el criterio para que siempre sea por trimestres. Normalmente de un trimestre a otro la CDP varía y las necesidades de capacidad también cambian. Por simplicidad, aunque ello derive en la necesidad de hacer varias subastas, se mantiene que el periodo máximo en cada subasta sea 1 trimestre estándar.</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 138

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
VANTI	<p>En cuanto a subastar tramos, si bien no es deseable subastar rutas completas donde no todos los tramos presentan congestión, los requerimientos de la demanda están asociados con llevar gas de un punto a otro y no es claro cómo garantizar que un agente cuente con todos los tramos de gasoducto requeridos. En la medida en que puede que no resulte adjudicado en la subasta o haya más de un tramo en congestión y no quede adjudicada en todos, se requiere precisar mejor este aspecto. Si por ejemplo debe darse prioridad a quién participe en subasta (y resulte asignado) para contratar posteriormente el resto de tramos, y se deberían realizarse subastas simultáneas.</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 139

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 140

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
EPM	<p>Sobre la subasta de sobre cerrado planteada para el caso en que la CDP no sea suficiente para atender solicitudes de la demanda No regulada, no es muy claro como funcionaría el mecanismo o cómo sería la coordinación en los casos en que dicha demanda requiera más de un tramo de transporte, como por ejemplo sería el caso Cusiana-Medellín.</p> <p>Experiencias pasadas en relación con la aplicación de la resolución Creg 114 de 2017, muestran que este mecanismo no ha funcionado, por lo que se sugiere evaluar una sola subasta agrupando los tramos que presenten congestión en una ruta completa de transporte o se establezca que, en caso de no obtener la capacidad necesaria en la totalidad en todos los tramos de la ruta, se pueda desistir de la subasta sin penalización para la demanda</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 141

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 142

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ACOLGEN	<p>Para aquellos casos en los que se presenta congestión contractual, y existe capacidad disponible primaria en el tramo regulatorio para la demanda no regulada, la Resolución en consulta define que el gestor del mercado de gas natural realizará una subasta como parte del proceso de asignación. A continuación, queremos referirnos sobre tres características de la subasta propuesta por la Comisión: I.) la asignación parcial de capacidad en rutas, II.) la asignación parcial de capacidad por tramos y III.) los periodos de asignación. De acuerdo con las disposiciones de la Resolución en consulta, la congestión se define a partir de la comparación entre la capacidad disponible primaria del tramo regulatorio con la suma de la demanda regulada y no regulada que utilizaría esta infraestructura. Siguiendo esta definición, el producto a tranzar en la subasta corresponde a la capacidad de transporte disponible para el tramo regulatorio específico del SNT donde se presenta la congestión. De esta manera, existirían tantas subastas como tramos regulatorios con congestión tenga el SNT. Desde la Asociación consideramos que las subastas individuales de la capacidad de transporte por tramo regulatorio no responden a las necesidades reales de la demanda no regulada de gas natural, y por ende desincentivan la participación en el mecanismo. Para un generador térmico, y cualquier otro usuario final de este combustible, es necesario tener certeza sobre la capacidad contractual a lo largo de la ruta definida entre los puntos de inyección y extracción del gas. Dicha ruta, de acuerdo con las características del SNT, puede estar conformada por varios tramos regulatorios. En este sentido, un demandante que participe en varias subastas puede resultar asignado en algunos tramos de su ruta, y al mismo</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 143

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>tiempo no ser asignado en otros. Por tanto, existe riesgo latente de asignación parcial de rutas para la demanda que participa en el mecanismo, lo que limitaría el interés y los costos de participación en el mismo.</p>		<p>comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>
ANDESCO	<p>En primer lugar, sobre la subasta propuesta, en la que el producto corresponde a los tramos del SNT en los que hay capacidad de transporte disponible y se presenta congestión contractual, vemos relevante revisar los casos en los que la demanda requiere utilizar varios tramos para trasladar el gas de un punto a otro y no es claro de qué forma se garantizaría que el comprador pueda contar con los tramos requeridos, en la medida en que podría haber más de un tramo en congestión o no resultar adjudicado en todos. Por lo tanto, solicitamos brindar precisión sobre estas particularidades y sobre cómo se abordarían en la aplicación del proceso, dada</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 144

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
	<p>la importancia de contar con un mecanismo eficiente y que en general optimizar el uso del sistema</p>		<p>15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 145

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ISAGEN	<p>Respecto a la realización de las subastas por tramos, creemos que las mismas se pueden mejorar para alcanzar los objetivos propuestos, por lo que a continuación, presentamos algunas alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las subastas de capacidad podrían realizarse por rutas de transporte y no por tramos, teniendo en cuenta las solicitudes de los agentes y la oferta de los transportadores. • En caso de mantener las subastas por tramos, es necesario que se defina un mecanismo para armonizar las cantidades adjudicadas en los diferentes tramos, para evitar déficit o excesos de capacidad de transporte entre los diferentes tramos adjudicados a un mismo agente; en otras palabras, la adjudicación de diferentes cantidades en tramos de una misma ruta no es viable operativa y económicamente para el agente y para el mercado. • Finalmente, sugerimos evaluar la definición de un mecanismo de asignación intermedio en el que las subastas se realicen inicialmente por rutas de transporte, teniendo en cuenta las solicitudes de los compradores, y en caso de presentarse capacidades de transporte no asignadas en algunos tramos, se realicen subastas por tramos, al siguiente día hábil, tal como está definido en el Proceso de Úselo o Véndalo de Largo Plazo vigente (subastas por ruta + tramos). 	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 146

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			<p>comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 147

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
ANDEG	<p>en cuanto al producto a subastar que se plantea en la propuesta de Resolución, no vemos adecuado que el tamaño sea por tramo de gasoducto, dado que, por ejemplo, la mayor parte de los agentes térmicos del país que requieren capacidades disponibles de transporte de gas, utilizan varios tramos de gasoducto desde las fuentes de producción hasta las plantas de generación, con lo que el producto propuesto en la subasta podría ser incompleto para este tipo de agentes.</p>	Tramos	<p>Se acoge el comentario y se incluye un procedimiento donde la asignación de capacidad primero se hace por rutas y luego por tramos.</p> <p>Lo primero a señalar es que los remitentes siempre negocian rutas con el transportador. Normalmente desde la fuente de suministro hasta el punto de consumo. En el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 los transportadores y los remitentes pueden acordar las rutas que necesitan y por el trimestre o múltiples de trimestres que las requieren.</p> <p>De acuerdo con lo anterior las congestiones contractuales pueden aparecer en rutas o en algún o algunos tramos de la red. Ello depende de la dinámica del mercado (i.e. oferta y demanda) y de los lugares de ubicación de las fuentes y las demandas.</p> <p>En la resolución que se consultó se propuso que el mecanismo de asignación siempre fuera por tramo regulatorios. Del análisis de los</p>

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 148

Empresa	Comentario	Tema	Respuesta
			comentarios, en especial para que el producto en la subasta sea por rutas, la Comisión considera que lo más conveniente es que cuando hay tramos continuos en una ruta o no continuos en una ruta la subasta se organice con ese criterio
NATURGAS	En las disposiciones que rigen la subasta se hace referencia a declarantes de capacidad y vendedores de capacidad en las subastas. Entendemos que los declarantes y los vendedores son los mismos transportadores. Es necesario aclarar si los vendedores y declarantes son los transportadores, y si es del caso fijar una sola definición para evitar confusiones.	Vendedores	Se acoge el comentario y se elimina el término de declarantes de la resolución

COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 149